

con el artículo 9 del Reglamento de Educación común,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de ayudante en aquel plantel, y nombrar para su desempeño á don Carlos Goyenaga, con la dotación de veinticinco pesos al mes, que se deducirán de eventuales del ramo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N° CCCXCII.

[de 17 de Agosto.]

*Crea una plaza de ayudante en una escuela
y nombra quien la desempeñe.*

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 17 de Agosto de 1891.

En vista de que el número de alumnos asistentes á la escuela de varones de Sabanilla, cantón de San José, excede ya del que, según la ley de Educación, puede tener un maestro á su cargo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una plaza de ayudante en la referida escuela, y nombrar para desempeñarla á don Jesús Barrantes, con el sueldo de veinticinco pesos, que se cargarán á eventuales de Instrucción Pública.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CCCXCIII.

[de 18 de Agosto.]

*Manda pagar de eventuales
una suma.*

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 18 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Justicia se pague á la orden del Agente Fiscal de la provincia de Alajuela, la suma de sesenta y dos pesos, valor de una docena de sillas y una mesa que necesita para su oficina.—Públiquesse.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CCCXCIV.

[de 18 de Agosto.]

*Manda pagar de eventuales
una suma.*

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 18 de Agosto de 1891.

Por recomendación que hace el Supremo Tribunal de Justicia, en comunicaciones números 171 y 172, ambas de 13 de este mismo mes,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se paguen:

veinticuatro pesos á don Jacinto Carbonell, por alquiler de bestias ocupadas por el Alcalde segundo de la ciudad de Cartago en practicar diligencias en causa criminal;

Ocho pesos al Alcalde suplente de la villa de Las Cañas, don Diego Solano, por gastos del mismo género; y

Cincuenta y nueve pesos á la orden del Juez primero civil de esta provincia, por un armario y sillas para su despacho.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CCCXCV.

[de 18 de Agosto]

Nombra Cónsul en Hamburgo.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 18 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar para Cónsul en Hamburgo, Alemania, al señor John Riebow.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CCCXCVI.

(de 18 de Agosto).

Cancela la patente á un Cónsul.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 18 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente de Cónsul de esta República en Hamburgo, expedida el 28 de Agosto de 1884 á favor del señor H. E. Meyer Delius.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CCCXCVII.

[de 19 de Agosto.]

*Manda pagar de eventuales
una suma.*

Secretaría de Beneficencia.

Palacio Nacional. San José, 19 de Agosto de 1891.

Vista la cuenta de noventa y siete pesos veinte centavos, [S 97 20] que presenta el señor Doctor don Antonio Giustiniani, por medicinas suministradas á los enfermos pobres del barrio del Mojón de esta ciudad, durante el mes de Junio y parte de Julio últimos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Beneficencia se pague al señor Doctor Giustiniani la referida cantidad. PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CCCXCVIII.

[de 19 de Agosto.]

*Ordena el pago de una suma de la partida
de expropiaciones.*

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Agosto de 1891:

Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 315, folio 555, bajo el número 14,949, asiento 1, la escritura que, por venta de una faja de terreno expropiada para el Ferrocarril á Limón, otorgó á favor del Gobierno la señora María Trinidad Granados Calderón, vecina de San Rafael de la provincia citada,

el Presidente de la República

ACUERDA:

El pago de mil trescientos pesos, de la partida “Expropiaciones”, por quintas partes mensuales, empezando en esta fecha, y á la orden de la expresada señora Granados Calderón ó de su apoderado don Francisco Aguilar Barquero.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CCCXCIX.

[de 19 de Agosto.]

*Ordena el pago de una suma de la partida
de expropiaciones.*

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Agosto de 1891.

Vista la certificación expedida en esta ciudad á

las nueve y media de la mañana del diez y ocho del corriente, por el señor Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia, en la que consta estar el Fisco obligado á pagar á la sucesión de Ramón Brenes Castillo, representada por el señor Hilarión Brenes Moya, la cantidad de cuarenta y ocho pesos, por valor de costas causadas en el juicio que el último le siguió por expropiación de una faja de terreno de propiedad de la primera para el Ferrocarril á Reventazón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para expropiaciones se pague al expresado albacea, Brenes Moya, la indicada cantidad de cuarenta y ocho pesos, por el motivo apuntado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CD.

[de 19 de Agosto.]

*Exime de derechos de importación
un fardo.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Agosto de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Julio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir al señor don J. Alfaro F. del pago de derechos de Aduana y muellaje de

J. L. A. F. † 47 Un fardo que contiene 20 piezas con 1131½ yardas cotines finos, ex-“Derwent” de 23 de Julio último, y que el señor Alfaro ha traído para el uso del Hospicio de Huérfanos de esta capital—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N° CDI.

• (de 19 de Agosto).

Exime de derechos de Aduana y muellaje la importación de una caja.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Agosto de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Julio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir á la Junta de Caridad de esta capital del pago de derechos de Aduana y muellaje, de lo siguiente:

Hospital de San José.

† 903 1 caja llegada á Limón por vapor “Avon” de 12 de Julio último, que contiene utensilios de cocina para el servicio de aquel establecimiento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDII.

[de 19 de Agosto.]

*Exime á la ciudad de Limón del pago
de unos derechos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, 19 de Agosto de 1891.

En cumplimiento de la ley número 19 de 27 de Julio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir á la ciudad de Limón del pago de derechos de Aduana y muellaje por doce faroles que trajo la barca "Carrie Heckle" para el alumbrado público de la citada población. Publíquese.

DECRETO N^o LXVIII.

(de 20 de Agosto).

*Manda pagar de eventuales
una suma.*

Palacio Nacional.—San José, 20 de Agosto de 1891.

Vista la cuenta de treinta y un pesos cincuenta centavos (\$ 31-50 cts.) presentada por el señor Doctor don Antonio Giustiniani por medicinas suministradas de su farmacia á los enfermos pobres de esta ciudad, Aserri y Desamparados, durante el mes de Julio último,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Beneficencia se pague al Doctor Giustiniani la referida suma. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ

ACUERDO N^o CDIII.

(de 22 de Agosto).

Suprime el impuesto de capitación.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo, y en uso de la facultad que le confiere el inciso 4^o del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Queda abolido el impuesto de capitación que establece el artículo 1^o de la ley emitida por la Comisión Permanente, el 31 de Agosto de 1887, aprobado por el Congreso en decreto número XXVI de 2 de Julio de 1888.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—FRANCISCO M^a IGLESIAS, Presidente.—F. AGUILAR B., Secretario.

Casa Presidencial.—San José, á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—*Ejecútese.*
JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,—JOAQUÍN LIZANO.

ACUERDO N^o CDIV.

(de 22 de Agosto).

Aumenta una subvención.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 22 de Agosto de 1891.

Tomada en consideración la solicitud relativa á que se aumente la subvención concedida á la Municipalidad de Nicoya, por acuerdo número 1 de 1^o de Abril último, para la habilitación del puerto del Astillero y composición del camino que conduce á él,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á setecientos cincuenta pesos la subvención indicada, á efecto que se cubra el muelle del puerto mencionado de un modo conveniente y se termine la reparación del camino respectivo. El pago de doscientos cincuenta pesos con que se aumenta dicha subvención, se hará de eventuales de Fomento y á la orden del señor Gobernador de Guanacaste.—
Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDV.

(de 21 de Agosto).

*Exceptúa del pago de impuesto de muellaje
la exportación de algunos artículos.*

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de las facultades que le confiere la fracción 4^a del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Exceptúase del pago de impuesto de muellaje la exportación de plátanos, frutas, legumbres y raíces alimenticias, que se haga por el puerto de Limón.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—FRANCISCO M^a IGLESIAS.—F. AGUILAR B., Secretario.

Casa Presidencial.—San José, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—*Ejecútese.*—JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—P. J. VALVERDE.

ACUERDO N^o CDVI.

(de 22 de Agosto).

Señala fecha para la inauguración del monumento á Juan Santamaría.

Palacio Nacional.—San José, 22 de Agosto de 1891.

Estando al terminarse la formación del "Parque

Juan Santamaría” en la ciudad de Alajuela, donde debe colocarse la estatua que para perpetuar la memoria de aquel héroe se ha mandado erigir,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar para la inauguración oficial del monumento conmemorativo el día quince de Setiembre próximo.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, queda encargado de dictar las disposiciones correspondientes á la solemnidad con que debe verificarse dicho acto. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDVII.

(de 22 de Agosto.)

Concede un permiso.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 22 de Agosto de 1891.

Tomada en consideración la solicitud del señor don Odilón Jiménez, relativa á que se le permita colocar una línea telefónica en los postes del Telégrafo Nacional, entre su hacienda “El Tempisque” y la oficina telegráfica de Filadelfia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el permiso solicitado, á condición de que la línea telefónica que se trata de establecer, se coloque al lado opuesto de la telegráfica y á 30 cen-

tímetros abajo de ésta, sin que se entienda que es obligación de la oficina de Filadelfia transmitir y recibir el trabajo del teléfono del señor Jiménez, y mientras el Gobierno no necesite para una nueva línea el lugar de los postes que se le concede.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

— — —
ACUERDO N^o CDVIII.

(de 24 de Agosto)

Resuelve unas solicitudes.

Cartera de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 24 de Agosto de 1891.

Vistos los memoriales elevados al Poder Ejecutivo sobre concesión de gracia por los reos Pedro Sandoval, Juan Amador, Juan Pineda y Tomás Taylor, por hurto, Juan Quirós Benavides y Hermenegildo Madrigal Chacón, por homicidio, y Cleto de Jesús Maroto por encubridor de fuga y abigeato;

Vistos los informes rendidos en cada uno de los ocursoos mencionados por el Teniente Gobernador del presidio de San Lucas y el Gobernador de la comarca de Puntarenas;

Vistos los dictámenes de la Suprema Corte de Justicia, y de acuerdo con ellos; y

Visto el artículo 111 del Código Penal,

el Presidente de la República

ACUERDA.

1^o Rebájase á Pedro Sandoval la quinta parte de la pena de un año, dos meses y veintisiete días de

presidio, y á Tomás Taylor la quinta parte de la de dos años, once meses y seis días; y á Juan Quirós Benavides la quinta parte de la de nueve años diez meses y nueve días, á que fueron sentenciados;

9º No ha lugar á la conmutación solicitada por este último, en virtud de no existir causal comprobada en que apoyarla.

3º Deniégate la rebaja interpuesta por Juan Pineda y Cleto de Jesús Maroto, por haber observado éstos mala conducta en el presidio; y

4º Decláranse improcedentes las gracias de conmutación de pena é indulto, respectivamente, recabadas por Juan Amador y Hermenegildo Madrigal Chacón, por no existir fundamento que los haga acreedores á ellas.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

— — —
DECRETO Nº LXVI.

(de 25 de Agosto).

Manda pagar de eventuales varias cantidades

Palacio Nacional.—San José, 25 de Agosto de 1891.

Por recomendación del Tribunal Supremo de Justicia en comunicación nº 177 de 22 de este mes,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Veinte pesos á Menardo Reyes, por honorarios en el cálculo y comprobación del plano de un terreno situado en la "Garita" y por peritazgo en causa cri-

minal instruída contra Benedicto Solano por destrucción de una cerca; y

Setenta y cinco centavos á cada uno de los señores Domingo Arroyo y Jesús Zamora por sus servicios como tiradores de cuerda.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDIX.

(de 26 de Agosto).

*Manda pagar de expropiaciones
una suma.*

Palacio Nacional—San José, 26 de Agosto de 1891.

Vista la certificación expedida por el Juez 2^o Civil de esta provincia, á las dos de la tarde del 24 del corriente, en que consta que el Fisco debe pagar al señor Licenciado don Manuel Vicente Jiménez Oreamuno, de Cartago, la cantidad de \$ 179-00 por costas causadas en el juicio seguido en cobro del valor de una faja de tierra que se le expropió para el Ferrocarril Central,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de expropiaciones se pague al expresado señor Jiménez Oreamuno, por valor de las costas indicadas, la suma dicha de \$ 179-00.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDX.

(de 27 de Agosto).

Nombra un Jefe Político y le señala sueldo.

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional.—San José, 27 de Agosto de 1891.

Habiéndose erigido en cantón el distrito de Guadalupe con el nombre de “Goicoechea” por decreto n^o 56 de 6 del corriente mes, emitido por el Congreso Constitucional,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Jefe Político de dicho cantón al señor Basileo Araya, con el sueldo mensual de setenta pesos (\$ 70-00) que se pagarán de eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXI.

(de 27 de Agosto).

Concede un auxilio á varias municipalidades.

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional.—San José, 27 de Agosto de 1891.

Con el objeto de que el 15 de Setiembre próximo, aniversario de la independencia nacional, sea dignamente celebrado en todas las capitales de provincia y de comarca,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Auxiliar á cada cual de las Municipalidades de los cantones centrales de San José, Cartago, Alajuela, Heredia, Guanacaste y Puntarenas y á la Gobernación de la comarca de Limón, con las cantidades de quinientos á la primera, doscientos pesos á cada de la segunda, tercera y cuarta, y cien á cada de las otras.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXII.

(de 28 de Agosto).

Ordena varias expropiaciones.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 28 de Agosto de 1891.

En atención á que el establecimiento del alumbrado incandescente es una empresa de interés público y que para él es indispensable ocupar parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 36, al folio 463, finca número 3,380, asientos números 1, 2 y 3,

el Presidente de la República,

de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Expropiar á la dueña de ese inmueble, señora Paula Villalta y Solís de Oviedo, de la porción del mismo, límite con el río María Aguilar, en una extensión de 292 metros de largo por $5\frac{1}{2}$ de ancho en el extremo oriental, $30\frac{1}{2}$ en el lugar de mayor anchura y $24\frac{1}{2}$ en el extremo occidental, con una superficie

de cinco mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, comprendida dicha porción entre los linderos siguientes: Norte, el resto de la misma finca: Sur, río de María Aguilar en medio, propiedad de don Basilio Castro, antes de Buenaventura Carazo: Este, también río de María Aguilar en medio, propiedad de don José Sacripanti, antes de Juan Chavarría; y Oeste, propiedad de los señores Hipólito Tournon y Compañía, antes de Rafael Araya.

Exprópiase asimismo á la señora Villalta y Solís y á los demás herederos de la sucesión de Gabriel Oviedo que puedan tener derecho, de la presa que atraviesa dicho, construída en el extremo Este de la faja descrita, y que mide quince metros veintitrés centímetros de largo, por dos metros veintiocho centímetros de espesor y cuatro metros sesenta y nueve centímetros de alto, inclusive los cimientos, lo que da un volumen de ciento sesenta y dos metros y ochocientos sesenta decímetros cúbicos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXIII.

(de 28 de Agosto).

Manda pagar unas cantidades por expropiación.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 28 de Agosto de 1891.

Vistas las ejecutorias expedidas en la ciudad de Cartago por el Juez civil en 1^a instancia de aquella provincia, á las once, á las doce y á las dos de la tarde del día once del mes en curso, en las cuales consta, respectivamente, que el Fisco debe pagar á los señores Licenciado don Manuel Vicente, don Francisco y don Nicolás y Doctor don José María Jiménez

Oreamuno las cantidades de doscientos dos pesos cuarenta y cinco centavos, ciento setenta pesos cuarenta y cinco centavos y ciento doce pesos diez centavos por costas en los juicios que le han seguido por expropiación de unas fajas de terreno para el Ferrocarril á Reventazón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

El pago de las expresadas sumas á la orden de los indicados señores Jiménez Oreamuno, y de la partida presupuesta para expropiaciones, por el motivo dicho.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXIV.

(de 28 de Agosto).

Exime de derechos la importación de una caja.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 28 de Agosto de 1891.

De conformidad con la ley n^o 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del Presbítero don Santiago Zúñiga, Cura de la Merced de esta ciudad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle de

J. V. M.

◇ G H. ◇ 15.—Una caja que contiene 2 campanillas, 24 suches y 1 molde para bujías, llegada por vapor “Pará” de 30 de Julio último, para el servicio de la iglesia de la Merced.—Publíquese

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDXV.

(de 29 de Agosto).

*Aumenta en un profesor el personal de la
Escuela de Música.*

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Agosto de 1891.

En atención al incremento que cada día toma la Escuela Nacional de Música y á que el personal docente de la misma no es bastante para atender al crecido número de alumnos que hay matriculados,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar en uno el número de profesores de dicho establecimiento, y nombrar con tal objeto al señor don José Berreuechea, con la dotación mensual de sesenta pesos, que se le pagarán de eventuales de esta Cartera.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXVI.

(de 29 de Agosto).

Concede un auxilio á una Sociedad Filarmónica.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Agosto de 1891.

En atención á que en la ciudad de Cartago desde hace algún tiempo se ha organizado una sociedad filarmónica para el aprendizaje de la guitarra y la bandurria, compuesta de los jóvenes Manuel y Gonzalo Matamoros, Ramón Rojas, Alberto Meneses, Selim Arias, Rosendo Chaves, Nicolás Lizano y Andrés Porras, quienes debido á su esfuerzo y aplicación, y sin necesidad de maestro, han alcanzado un grado notable de adelanto en el estudio de tales instrumentos.

Siendo muy conveniente para fomentar el desarrollo de las Bellas Artes que el Gobierno estimule con su apoyo á los que por verdadera vocación se dedican á ellas,

el Presidente de la República,

ACUERDA:

Otorgar á la sociedad mencionada un auxilio de \$ 500-00 para que los destine á la compra de música, instrumentos y demás utensilios del arte y á la de los uniformes adecuados para los trabajos en público. Dicho auxilio se pondrá á disposición del Gobernador de la provincia para que él, de acuerdo con la sociedad, proceda á darle la inversión indicada. La suma expresada se pagará de eventuales de Fomento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXVII.

(de 29 de Agosto).

Manda pagar de expropiaciones una suma.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de “Expropiaciones” se pague al Licenciado don Pedro Loría la cantidad de cinco pesos ochenta centavos, valor de la escritura que el señor Vicente Sáenz otorgó ante él á favor del Gobierno, por expropiación de una tira de tierra para la nueva estación del Ferrocarril de Alajuela, según cuenta presentada con la aprobación respectiva.—
Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXVIII

(de 29 de Agosto).

Establece dos escuelas nocturnas de adultos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional. —San José, 29 de Agosto de 1891.

A solicitud de las autoridades respectivas,
el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una escuela nocturna de adultos en

la villa de Escasú y otra en el distrito de San Miguel, cantón del Naranjo, con derecho á un subsidio máximo, respectivamente, de cincuenta y veinticinco pesos al mes, que se abonará en la forma y según las reglas estatuidas por acuerdo n.º 32 de 23 de Mayo de 1890.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N.º CDXIX.

[De 31 de Agosto.]

Reconoce una suma y ordena su pago de eventuales.

Secretaría de Beneficencia.

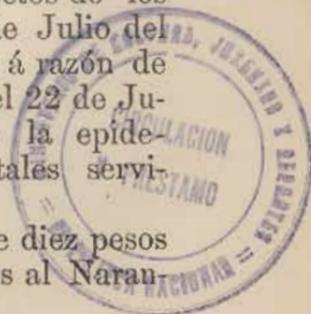
Palacio Nacional.—San José, 31 Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

En atención á que don Juan F. Parreño ha continuado prestando por encargo del Gobierno sus servicios profesionales á los enfermos pobres de San Ramón y Naranjo después del 16 de Julio, fecha del acuerdo en el cual se suspendieron los efectos de los de 27 de Mayo, 1.º, 2 y 6 de Junio y 1.º de Julio del corriente año, se le reconocen sus sueldos á razón de ciento cincuenta pesos mensuales, desde el 22 de Julio hasta hoy, que por haber desaparecido la epidemia, se hace innecesaria la prestación de tales servicios.

Se le reconoce además la cantidad de diez pesos cuarenta centavos, valor de flete de drogas al Naranjo y San Ramón,



Estos gastos se imputarán á eventuales de Beneficencia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente—LEÓN PÁEZ.

DECRETO N^o LXVIII.

(de 31 de Agosto).

Ordena se verifiquen elecciones para municipales en el nuevo cantón de Goicoechea.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA,

En atención á que el Congreso Nacional, por decreto de 2 de Agosto corriente, erigió en cantón con el nombre de Goicoechea, el distrito de Guadalupe; y de acuerdo con los artículos 130 de la Constitución Política y 2^o del decreto n^o LXXXIV de 16 de Diciembre de 1876,

DECRETA:

Artículo único.—Procédase en dicho cantón á elegir la Municipalidad que le corresponde, compuesta de tres Regidores propietarios con sus respectivos suplentes. Con tal objeto, la Asamblea Electoral del mismo se reunirá en la villa de Guadalupe á las doce del día 6 de Setiembre próximo.

Dado en la Casa Presidencial, en la ciudad de San José, á los treinta y un días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.—JOAQUÍN LIZANO.

ACUERDO N^o CDXX.

(De 31 de Agosto.)

Crea dos plazas de polizontes.

Secretaria de Policía.

Palacio Nacional.—San José, 31 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear dos plazas de polizontes en la villa de Guadalupe de esta provincia, con el sueldo mensual de treinta pesos (\$ 30-00) cada uno, que se pagarán de eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXXI.

(de 1^o de Setiembre.)

Manda pagar de eventuales una suma.

Secretaría de Beneficencia.

Palacio Nacional. San José, 1^o de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se pague al Doctor don Elías Rojas la suma de mil doscientos noventa y seis pesos ochenta y cinco centavos, así: mil pesos por sus servicios profesionales prestados de orden del Gobierno á los enfermos pobres de Juan

Viñas, Cervantes y Turrialba, durante la epidemia de tos ferina: y doscientos noventa y seis pesos por las medicinas suministradas á los mismos.—Públiquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXII.

(de 1^o de Setiembre).

Aumenta el sueldo mensual de un empleado.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 1^o de Setiembre de 1891.

Estimando mal retribuídos los servicios del Notificador de la Corte de Casación y Salas de Apelaciones del Tribunal Supremo de Justicia, con el sueldo de sesenta pesos que le asigna el presupuesto del ramo, el Presidente de la República, á propuesta del mismo Tribunal,

ACUERDA:

Elevar la dotación de aquel empleado á setenta y cinco pesos mensuales, y que el aumento de quince pesos se deduzca de eventuales de Justicia.—Públiquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXIII

(de 2 de Setiembre)

Otorga licencia por seis meses á un empleado.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 2 de Setiembre de 1891

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar licencia por seis meses á doña Enriqueta de Hine para separarse del empleo de ayudante de la escuela de párvulas de esta capital, con derecho á la tercera parte de su sueldo, en atención al mal estado de su salud; y nombrar interinamente en su reemplazo á la señorita Julia Dee.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXIV.

(de 3 de Setiembre.)

Suprime la plaza de portero en el Instituto Físico Geográfico y aumenta la dotación del botánico del mismo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 3 de Setiembre de 1891.

Teniendo en cuenta que los servicios del botánico del Instituto Físico Geográfico no se hallan remunerados equitativamente, y en atención á que, según informa el Director del establecimiento, puede sin menoscabo del buen servicio eliminarse la plaza de portero, é igualar, en compensación, el sueldo del empleado primeramente citado al de que disfruta el Secretario,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la plaza de portero de dicho Instituto y elevar la dotación del botánico á ciento cincuenta pesos (\$ 150) á contar del 1^o del mes en curso.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXV.

(de 3 de Setiembre.)

*Rebaja la quinta parte de pena á unos reos y
conmuta á otro por multa la de reclu-
sión.*

Secretaría de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 3 de Setiembre de 1891.

Por cuanto Miguel Pineda, condenado á cuatro meses de reclusión por el delito de hurto, y Ramón Cordero Romero, sentenciado á la de un año cuatro meses y diez y nueve días, por lesiones, han comprobado haber cumplido los requisitos exigidos por el artículo 111 del Código Penal, para hacerse acreedores á la rebaja de pena.

Por cuanto es aplicable á Juan Abarca, sentenciado por el delito de injurias, á dos meses y medio de reclusión, lo preceptuado en el artículo 1^o de la ley de 11 de Mayo de 1880.

Por cuanto el Supremo Tribunal de Justicia ha dado el informe favorable acerca de los memoriales en que los reos nombrados piden gracia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Rebajar á los dos primeros la quinta parte de la pena á que fueron sentenciados; y

2^o—Conmutar por ciento un pesos de multa al último, la pena de reclusión que se le impuso.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXVI.

[de 3 de Setiembre].

Manda pagar de eventuales unas sumas.

Secretaria de Beneficencia.

Palacio Nacional.—San José, 3 de Setiembre de 1891.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se paguen las siguientes cantidades:

Veintisiete pesos al Doctor don Juan F. Parreño por alquiler de bestias en servicios profesionales prestados á los enfermos pobres de San Ramón y Naranjo; y

Nueve pesos al Doctor don José M^a Soto Alfaro, por medicinas suministradas en esta capital á los atacados de la tos ferina, durante los primeros quince días de Julio último.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXVII.

(de 3 de Setiembre).

Aumenta el número de escribientes en la Biblioteca y Archivos de los Ministerios.

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional.—San José, 3 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar en cuatro el número de escribientes

de la Biblioteca y Archivos de los Ministerios, con la dotación mensual de sesenta pesos cada uno, que se pagarán de eventuales de Gobernación, y nombrar para desempeñar esas funciones, á los señores don Juan Francisco Rojas, don Emeterio Piedrahita, don Fernando Aguilera y don Dámaso Amador M.—Publicuese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

RESOLUCIÓN N^o II.

(de 4 de Setiembre).

Secretaria de Fomento.

Resuelve una solicitud en sentido negativo, por cuanto el Poder Ejecutivo carece de jurisdicción para conocer de ella.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Setiembre de 1891.

Visto el memorial del señor don Minor Cooper Keith, relativo:

1^o—A manifestar que con las modificaciones hechas por decreto de 21 de Julio último al contrato Alvarado-Smith, aprobado en decreto de 29 de Enero de 1890, puede convenirle hacer uso del derecho de tanteo que le concede la cláusula XXV del contrato Soto-Keith, aprobado por el Congreso el 21 de Abril de 1884, y construir el Ferrocarril del Pacífico de Costa Rica.

2^o—A pedir que el Gobierno indique si encuentra algún obstáculo para tener como período durante el cual debe decidirse á usar de tal derecho, el término de seis meses contaderos desde el 21 de Julio citado; y

3^o—A reclamar, si el Gobierno no estuviere de acuerdo con tal término, una resolución arbitral sobre ese detalle.

Visto asimismo el memorial en que don Walter Merivale, representante de la empresa del Ferrocarril del Pacífico, alega que ni Keith tiene respecto de la construcción de esa obra el mencionado derecho, ni aun habiéndolo tenido está en tiempo de ejercitarlo; que el Gobierno no puede hacer concesión de ningún término, para usar de ese derecho, y que tampoco es el caso de someter la cuestión al Tribunal de Árbitros, cuyo establecimiento fué comprometido en la cláusula última del contrato Soto-Keith.

Vistos los memoriales del señor don Cyril Smith, empresario del Ferrocarril del Pacífico de Costa Rica, dirigidos, el primero á la Secretaría de Gobernación, en que pide se suprima la cláusula 39 del contrato que para la construcción de tal obra celebró con el Gobierno, y el segundo al Congreso Constitucional, en que para zanjar las dificultades que la resolución de aquella solicitud presentaba, declaró que asumía toda la responsabilidad que por la supresión de la cláusula dicha pudiese sobrevenir, reconociendo además en ambos, que si el derecho de tanteo existía á favor de la Empresa del Ferrocarril al Atlántico, no es la cláusula treinta y nueve del contrato Alvarado-Smith la que se lo otorgaba sino su propia concesión, y que siempre existiría la obligación de someterse el solicitante al fallo que declarara la procedencia del tanteo.

CONSIDERANDO:

1º—Que el derecho absoluto del Gobierno y de Keith al celebrarse el contrato Soto-Keith, para señalar el término durante el cual el tanteo debía hacerse efectivo, cesó desde el momento en que hubo un tercero,—la Empresa del Ferrocarril del Pacífico,—interesado en una obra, á cuya ejecución puede ó no

aplicarse el mencionado derecho de tanteo, pues ese tercero sólo está obligado á respetar los convenios habidos hasta la fecha de su contrata, y en defecto de tales convenios, las disposiciones legales existentes sobre el particular;

2º Que no está en las facultades del Gobierno disponer que se sujete el punto al Tribunal de árbitros, convenido en el contrato Soto-Keith, porque eso sería reconocer á tal autoridad jurisdicción para decidir el incidente contra las pretensiones, fundadas ó infundadas, de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico que se la niega:

3º—Que por lo expuesto, los dos extremos á que se refiere la petición del señor Keith, son puntos de derecho Civil y Procesal, cuya resolución es ajena del Gobierno. Por tanto,

el Presidente de la República

RESUELVE:

Que el solicitante ocurra ante quien corresponda.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro, el Subsecretario.—RICARDO PACHECO

ACUERDO N° CDXXXVIII.

(de 4 de Setiembre).

Manda pagar de eventuales unas sumas.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Setiembre de 1891.

A solicitud del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se paguen las siguientes cantidades:

Treinta y dos pesos á los señores J. R. R. Tro-
yo y C^a por valor de doce sillas para la Alcaldía de
Goicoechea.

Ochenta y cinco pesos á don José M^a Artavia,
por un armario y dos mesas para la misma Alcaldía;

Veinte pesos á don Manuel S. Esquivel, como
intérprete en varias causas criminales;

Veinte y cuatro pesos al Alcalde de Tarrazú,
por alquiler de bestias y otros gastos en inspección
ocular con motivo de un incendio en finca del señor
Jacinto Quirós; y

Nueve pesos cincuenta centavos al Alcalde de
Esparta, por alquiler de bestias y otros gastos en la
práctica de diligencias en causa criminal.—Publíque-
se.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXIX.

(de 4 de Setiembre).

Aumenta el sueldo mensual de un empleado.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

En atención á que el sueldo del portero de la
Secretaría de Gobernación, Policía y Fomento es
exiguo,

ACUERDA:

Elevar á cuarenta pesos mensuales dicho sueldo, desde el 1º del corriente, debiéndosele abonar la diferencia de diez, de eventuales de esta Cartera.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO

ACUERDO Nº CDXXX.

(de 4 de Setiembre).

Manda pagar una suma de la partida de expropiaciones.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de “Expropiaciones” se pague al Notario Público, Licenciado don Inocente Moreno, la cantidad de (\$ 311-85), valor de escrituras otorgadas ante él á favor del Gobierno por diversas personas y por expropiación de terrenos para el Ferrocarril Central y el de Reventazón, según cuentas presentadas con la aprobación correspondiente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXXXI.

(de 4 de Setiembre).

Auxilia á la Municipalidad de Liberia con una suma, si emprende una obra de ornato público.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 7 de Setiembre de 1891.

Con el deseo de que se haga algo en favor del ornato de la ciudad de Liberia y de que se proporcione á sus habitantes un lugar de recreo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Excitar á la Municipalidad de allí para que disponga se construya un parque en la plaza principal; y auxiliar á tal Corporación para este trabajo, si lo emprendiere, con la suma de quinientos pesos, de eventuales de esta Cartera.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUEEDO N^o CDXXXII.

(de 7 de Setiembre.)

Señala sueldo á un empleado.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 7 de Setiembre de 1891.

En atención á que en el presupuesto general de gastos de la Administración Pública se omitió señalar el sueldo del Agente Fiscal del circuito judicial de San Ramón, creado recientemente,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á aquel empleado el sueldo mensual de ochenta pesos, que se deducirán de eventuales de esta Cartera.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

CIRCULAR N^o IV.

(de 8 de Setiembre).

Recuerda ciertas disposiciones del Código Fiscal y ordena su estricto cumplimiento.

Secretaría de Policía.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Setiembre de 1891.

Circular á los Gobernadores de la República.

Prohiben los artículos 550 y 551 del Código Fiscal, destruir en los bosques nacionales los árboles situados en las pendientes, orillas de carreteras y demás vías de comunicación, y los que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos; y tanto en los bosques nacionales como en los de particulares, los árboles situados á menos de setenta metros de manantiales que nazcan en los cerros, ó á menos de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos.

Previene el artículo 552 de ese Código que los propietarios de terrenos atravesados por ríos, arroyos ú otros manantiales, en cuyas vegas hayan destruído los bosques que hubiera, siembren árboles en las márgenes de aquéllos en una extensión que no baje de diez metros de las citadas aguas, y en todo el trayecto del curso de las mismas, comprendido en la respectiva propiedad.

La infracción de esas disposiciones está penada con multa de \$ 25-00 á \$ 100-00, además de quedar los contraventores obligados á la reposición de los árboles destruídos.

Es absolutamente indispensable hacer observar lo dispuesto en esas leyes, encaminadas á proporcionar á los caminantes un abrigo contra la inclemencia de las estaciones, á mantener y aumentar la fecundidad de los manantiales y corrientes de agua, la cual, merced á una tolerancia perniciosa, va disminuyendo notablemente.

Prevengo á U., pues, que exija el estricto cumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos enunciados, y que proceda sin tardanza alguna á imponer las penas que correspondan.

Lo digo á U. para su conocimiento y el de los Jefes Políticos y Agentes de Policía de sus respectivas jurisdicciones.

De U. atento servidor,

LIZANO

ACUERDO N^o CDXXXIII.

(de 8 de Setiembre).

Manda pagar varias cantidades del ramo de eventuales.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Setiembre de 1891.

En atención á que el Congreso Constitucional ha creado un Juzgado de 1^a instancia, civil y del crimen, con residencia en San Ramón, y separado la ju-

dicatura de 1^a instancia civil de la del crimen de las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela, y á que los empleados de esas oficinas han prestado sus servicios en varios días de Agosto último, sin que estuviera aún promulgada la ley de Presupuesto que les señala sueldo, el Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por el Supremo Tribunal de Justicia, en comunicación fecha 5 de los corrientes,

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera, se paguen las siguientes cantidades, arregladas á las listas respectivas:

Ciento treinta y cinco pesos cuarenta y ocho centavos al Juez civil y del crimen residente en San Ramón, don Tranquilino Ulloa.

Cuarenta y cuatro pesos tres centavos al Secretario del mismo Juzgado, don Alfredo A. Rodríguez.

Veintitres pesos veintidós centavos al escribiente don Rafael Rodríguez.

Veintiún pesos cuarenta y cinco centavos al notificador don Paulino Guevara.

Ciento tres pesos veintidós centavos al Juez del crimen de Alajuela, don Hilario Ruíz.

Treinta y nueve pesos ochenta y tres centavos al Secretario de su oficina, don Ildefonso Ulate.

Treinta pesos sesenta y cuatro centavos al Prosecretario de la misma, don Carlos Méndez S.

Veinticuatro pesos cincuenta y un centavos al escribiente don José León Fernández.

Doce pesos veinticinco centavos al portero Manuel Ardón.

Ciento tres pesos cincuenta centavos al Juez del crimen de Heredia, don Manuel M. Dávila.

Cuarenta y siete pesos cuarenta y un centavos al Secretario de ese Juzgado, don Manuel Zamora F.

Treinta y tres pesos ochenta y siete centavos al Prosecretario del mismo, don Fulgencio Víquez.

Veintisiete pesos nueve centavos á don Alberto Lizano, escribiente.

Veinticinco pesos ochenta centavos á don José Aguilar, escribiente.

Diez y seis pesos noventa y tres centavos al notificador, Pedro N. Flores.

Seis pesos setenta y siete centavos al portero Arturo Bonilla G.

Ochenta y siete pesos setenta y cuatro centavos al Juez del crimen de la provincia de Cartago, don Arturo Sáenz.

Treinta y un pesos sesenta y un centavos al Prosecretario de la misma oficina, don Edmundo Vidaurre.

Veinte pesos treinta y dos centavos á don Manuel Chamorro, escribiente.

Quince pesos ochenta centavos á don Antonio Castillo, notificador.

Quince pesos ochenta centavos á don Jesús Mata Valle, segundo escribiente; y

Trece pesos cincuenta y cuatro centavos al portero Leovigildo Marín.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXXIV.

(de 9 de Agosto).

Manda pagar de eventuales una suma.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 9 de Setiembre de 1891

El Presidente de la República



ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se paguen veinticinco pesos al Agente Fiscal del circuito judicial de San Ramón, precio de una mesa, dos sillas y un sello comprados para su oficina.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXXV.

[de 9 de Setiembre].

Ordena que de la partida de expropiaciones se entregue una suma.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 9 de Setiembre de 1891.

Visto el oficio en que el Promotor Fiscal solicita se ponga á su orden la suma de seiscientos pesos para depositarla á la orden del Juez respectivo, en garantía del embargo que va á solicitar de la faja de terreno mandada á expropiar por acuerdo n^o 77 de 28 de Agosto próximo pasado, á la señora Paula Villalta de Oviedo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida señalada para expropiaciones se entregue al funcionario dicho la expresada cantidad para tal fin.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXXXVI.

[de 10 de Setiembre.]

Conmuta por confinamiento una pena.

Secretaría de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 10 de Setiembre de 1891.

Vista la solicitud presentada por Jacinto Muñoz, de único apellido, á fin de que se le conmute por confinamiento la pena de prisidio interior menor descontable en San Lucas, que le fué impuesta por el delito de hurto cometido en perjuicio de don Miguel Zamora. Oído el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, y considerando:

1^o Que según la declaración del ofendido, única prueba que se recibió para justificar la preexistencia de la suma hurtada, en el armario de donde la tomó el reo había mayor cantidad de dinero de que pudo apropiarse y no lo verificó, lo cual demuestra una circunstancia que, moralmente, abona la conducta.

2^o Que ésta había sido constantemente buena antes del hecho por que fué condenado, como lo corrobora el memorial de muchos vecinos respetables de la villa de San Ramón, en que apoya la solicitud de conmutación.

3^o Que además consta que Jacinto Muñoz sostiene con el producto de su trabajo personal á su madre y tres hermanas que están en la indigencia.

4^o Que el reo era menor de edad cuando cometió el delito.

5^o Que todas estas consideraciones constituyen á juicio del P. E. motivos muy calificados para acceder á la solicitud de conmutación: Por tanto, en uso de la atribución 19^a artículo 102 de la Constitución y con presencia del artículo 109 del Código Penal,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar por confinamiento en Nicoya la pena de prisidio que fué impuesta al reo Jacinto Muñoz, debiendo sufrirla en el doble del tiempo de la pena líquida que aun le falta por cumplir.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXXVII.

[de 11 de Setiembre.]

Rebaja el sueldo de un empleado y aumenta el de otro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 11 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República,

A propuesta del Inspector provincial del ramo,

ACUERDA:

Rebajar á veinte pesos (\$ 20-00) la dotación mensual de que disfruta la portera de la escuela graduada de niñas de la ciudad de Alajuela, y aumentar con el exedente de cinco pesos (\$ 5-00) el sueldo del portero de la escuela graduada de varones de la misma ciudad.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXXXIX.

[de 10 de Setiembre.]

Manda pagar el valor de unas primas.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 10 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República,

En vista del decreto número 14, de 3 de Setiembre de 1880,

ACUERDA:

Que se pague á los señores Luján y Montealegre, como liquidadores de los señores F. Esquivel y C^a, la suma de ochenta y dos pesos seis centavos (\$ 82-06) que les corresponde por introducción de catorce mil novecientos diez kilos ó sean diez y seis toneladas cuatro quintales y trece libras de abono.
—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE

ACUERDO N^o CDXL.

(de 12 de Setiembre).

Manda pagar de expropiaciones unas sumas.

Secretaría de Fomento

Palacio Nacional.—San José, 12 de Setiembre de 1891.

Habiéndose inscrito ya en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 320, página 115, bajo el número 13990, asiento 1, la escritura que o-

torgó á favor del Gobierno el señor don Juan Salas Elizondo, de aquella provincia, por venta de una faja de terreno que se le ocupó con la línea del ferrocarril á Reventazón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de Expropiaciones se pague al expresado señor Juan Salas Elizondo, por terceras partes mensuales, comenzando en esta fecha, la cantidad de seiscientos pesos, valor del terreno dicho y de los daños y perjuicios respectivos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXLI.

Ordena que de eventuales siga pagándose un sueldo.

(de 12 de Setiembre).

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 12 de Setiembre de 1891.

En atención á que en el presupuesto del ramo no figura la partida de treinta pesos (\$ 30-00), sueldo mensual de la maestra de la escuela de niñas de San Miguel-Sur, jurisdicción de Santo Domingo, á propuesta del señor Inspector provincial del ramo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Instrucción Pública se siga satisfaciendo el sueldo que devenga aquella maestra.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXLII.

[de 14 de Setiembre.]

Manda pagar de expropiaciones unas sumas.

Secretaria de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 14 de Setiembre de 1891.

Estando inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 320, páginas 61 y 69, bajo los números 13976 y 13978; y Partido de San José, tomo 331, página 513, bajo el número 24573, todos asiento primero, las escrituras que, por ventas de fajas de terreno para el ferrocarril á Reventazón, otorgaron á favor del Gobierno los señores Licenciado don Manuel Vicente y agricultores don Francisco y don Nicolás Jiménez Oreamuno,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para expropiaciones se pague respectivamente á los expresados señores Jiménez Oreamuno, por cuartas partes mensuales, comenzando en esta fecha, las cantidades de (\$ 4130) cuatro mil ciento treinta pesos y mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$ 1479) por valor de los terrenos indicados y de los daños y perjuicios respectivos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXLIII.

(de 14 de Setiembre).

Manda pagar de eventuales una suma.

Secretaría de Beneficencia.

Palacio Nacional. San José, 14 de Setiembre de 1891

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se pague al Doctor don Sergio Carballo, doscientos cincuenta pesos por servicios profesionales y medicamentos suministrados en algunos barrios de esta ciudad, durante la pasada epidemia de tos ferina, según cuenta presentada.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

—
DECRETO N^o LXIX.

(de 14 de Setiembre).

Ordéna se proceda á formar el censo de población de la República.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Procédase por la Dirección General de Estadística á levantar en el mes de Febrero del año entrante el censo de población de la República.

La Secretaría de Fomento dictará oportunamente las instrucciones con arreglo á las cuales dicho departamento deberá ejecutar los trabajos.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,—JOAQUÍN LIZANO.

DECRETO N^o LXX.

(de 16 de Setiembre).

Concede amnistía á los reos de delitos políticos.

JOSÉ JOAQUÍN RODRIGUEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En conmemoración del septuagésimo aniversario de la Independencia Centroamericana, y deseando al propio tiempo realzar con un acto conciliador la inauguración del primer monumento de las glorias nacionales erigido ayer en la ciudad de Alajuela á una de sus insignes personificaciones, el héroe soldado JUAN SANTAMARÍA;

En uso de sus facultades constitucionales, y de conformidad con el voto del Consejo de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese amplia amnistía en favor de todos los que se encuentren penados por causas políticas.

Dado en la Casa Presidencial, en la ciudad de

San José, á los diez y seis días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,—JOAQUÍN LIZANO.

ACUERDO N^o CDXLIV.

[de 19 de Setiembre.]

Concede licencia para celebrar turnos.

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Setiembre de 1891.

Considerando que los fondos destinados para levantar una iglesia en la ciudad de Limón no alcanzan á cubrir el presupuesto de gastos, y que por no pertenecer la mayoría de los habitantes de aquella comarca á la comunión católica, no sería posible recoger allí la cantidad que falta, á solicitud del señor Obispo de la Diócesis,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia para que en cada una de las parroquias de las cuatro capitales de las provincias del interior se celebre un turno, cuyos productos se destinarán á la construcción del templo en referencia.
—Públíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXLV.

(de 19 de Setiembre).

Exime de derechos la introducción de unos bultos.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Setiembre de 1891.

De conformidad con las leyes de 3 de Setiembre de 1880, 1^o de Febrero de 1882 y 7 de Julio de 1887, y á solicitud del señor Cyril Smith,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle, lo siguiente:

S.	{	Números 1720, 21725 26, 27.
		Veintisiete bts. así: 20 cajas potasa.
C. R. P. G. M. C ^o Puntarenas. Costa Rica.	{	5 cajas jaulas cada una con dos latas aceite mineral. Una caja con una máquina magnética y 1500 mechas platina.
		1 caja con 600 pies alambre principal y conexión.

Todo lo cual ha llegado á Puntarenas para uso de la “Mina Tres Hermanos.”—Publíqueso.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro, el Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

ACUERDO N^o CDXLVI.

[*de 19 de Setiembre.*]

Aumenta un sueldo.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Setiembre de 1891.

En atención á que es bastante laborioso el trabajo que pesa sobre el Alcaide Chequedor de la Aduana Central, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4^o de la ley de Presupuesto vigente,

ACUERDA:

Restablecer el sueldo de ciento veinticinco pesos [\$ 125-00] de que anteriormente disfrutaba dicho empleado, y que la diferencia de veinticinco pesos (\$ 25-00) sobre la dotación que le asigna el Presupuesto, se impute á eventuales de Hacienda; esto á contar del 1^o del corriente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro, el Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

ACUERDO N^o CDXLVII.

[*de 22 de Setiembre.*]

Concede licencia á un empleado.

Secretaría de Policía.

Palacio Nacional.—San José, 22 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Doctor don José María Castro Fernández la licencia que solicita para separarse del cargo de Médico del Pueblo de la Comarca de Limón, hasta por el término de seis meses; y nombrar para reemplazarlo, interinamente, al señor Doctor don Sergio Carballo Enríquez, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro, el Subsecretario.—RICARDO PACHECO.

ACUERDO N° CDXLVIII.

[de 22 de Setiembre.]

Organiza una Comisión científica y nombra los que deben formarla.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional—San José, 22 de Setiembre de 1891.

Con el fin de efectuar la exploración geográfica preliminar de la parte meridional de Costa Rica, de recoger objetos para ensanchar las colecciones del Museo Nacional y del Instituto Eísico--geográfico y para enviar á los certámenes de Madrid y de Chicago y de hacer los estudios convenientes para mejorar las actuales comunicaciones entre el interior de la República y las llanuras del Río Grande de Térraba,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar una comisión encargada de ejecu-

tar esos trabajos, la cual será dirigida por don Enrique Pittier, Director del Instituto Físico-geográfico, y compuesta además de los señores don Luis Chable, quien ha ofrecido gratuitamente prestar sus servicios para los estudios de arqueología; don Geo K. Cherrrie, Zoólogo del Museo Nacional y don Adolfo Tonduz, botánico del Instituto Físico-geográfico. Dicha Comisión ejecutará su encargo de acuerdo con las instrucciones que á su jefe comunique el Ministerio de Fomento.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXLIX.

(de 22 de Setiembre).

Organiza el personal de varios juzgados y señala los sueldos correspondientes.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 22 de Setiembre de 1891.

A iniciativa del Supremo Tribunal de Justicia, y de conformidad con el artículo 4^o de la Ley de Presupuesto,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Organizar el personal de los Juzgados de primera instancia civil y del crimen de las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela, en la siguiente forma y con la dotación mensual que aquí se fija:

Sueldo del Juez en lo civil	\$	200-00
” ” Secretario		65-00
” ” Prosecretario		50-00
” ” Escribiente		40-00
” ” ” notificador..		45-00

”	”	Portero	20-00
”	”	Juez en lo criminal.	160-00
”	”	Secretario	70-00
”	”	Prosecretario.....	50-00
”	”	Escribiente.....	45-00
”	”	” notificador....	45-00
”	”	Portero	20-00

2º—Que el aumento mensual de setenta y cinco pesos que ocasiona la nueva organización, se deduzca de eventuales de esta Cartera; y

3º—Que este acuerdo comience á surtir sus efectos desde el primero de Octubre próximo entrante —Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N° CDL.

[de 24 de Setiembre].

Exime de derechos la introducción unos bultos:

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 24 de Setiembre de 1891.

Con vista de las leyes de 3 de Setiembre de 1880, 1º de Febrero de 1882 y 7 de Julio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir á la Sociedad minera del “Monte Aguacate” del pago de derechos de Aduana y muellaje por tres bultos marca R. Y.

Monte Aguacate,
que contienen un aparato completo y sus accesorios para el ensayo de brozas minerales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDLI.

(de 25 de Setiembre.)

Rebaja parte de pena á unos reos y niega á otro esa gracia.

Secretaría de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 25 de Setiembre de 1891.

Vistas las solicitudes de Francisco Badilla, reo de homicidio, Santiago Taylor y Richard Mac. Carthy, reo de hurto, y Santana Barbosa y Chaverri, reo de homicidio frustrado y lesiones;

Vistos los informes del Teniente Gobernador de San Lucas, y Gobernador de la comarca de Puntarenas acerca de la conducta de dichos reos en el presidio y la parte de pena que han descontado;

Visto el dictamen favorable respecto de los dos primeros y adverso respecto del último que en cada uno de los memoriales ha dado la Corte Suprema de Justicia; y de acuerdo con ellos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer extensiva á la tercera parte de nueve años nueve meses y veintiocho días, la rebaja de pena que le fué otorgada al reo Francisco Badilla, en atención á los servicios que ha prestado en el presidio;

Rebajar á Santiago Taylor y Richard Mc. Carthy la quinta parte de la de dos años ocho meses y doce días á que fueron sentenciados; y

Declarar sin lugar, por falta de justificativos comprobados, la gracia interpuesta por el reo Santana Barbosa y Chaverri.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLII.

(de 25 de Setiembre).

Manda pagar de expropiaciones una suma.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 25 de Setiembre de 1891.

Estando inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 320. página 137, bajo el número 13996, asiento uno, la escritura que por venta de una faja de tierra para el ferrocarril á Reventazón, otorgó á favor del Gobierno el señor Felipe Solano Coto, vecino de la ciudad cuya jurisdicción se ha expresado,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de Expropiaciones se pague al indicado señor Solano Coto, por mitades, empezando en esta fecha, la cantidad de cuatrocientos pesos, valor del terreno dicho y de los daños y perjuicios consiguientes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDLIII.

(de 26 de Setiembre).

Señala sueldo á un empleado.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 26 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la plaza de notificador para las Alcaldías de las ciudades de Alajuela, Heredia y Cartago, la dotación de treinta pesos, y que este gasto de noventa pesos mensuales se cargue á eventuales de Justicia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLIV.

[de 26 Setiembre.]

*Creo la plaza de ayudante en una escuela
y nombra quien la desempeñe.*

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 26 de Setiembre de 1891.

Excediendo de cincuenta el número de alumnos que concurren á la escuela de varones de San Miguel de Desamparados, y hallándose clasificados en dos grados distintos, de conformidad con el artículo 9^o del Reglamento de Educación común,

el Presidente de la República

ACUERDA.

Crear una plaza de ayudante en aquel plantel, y nombrar interinamente para desempeño al señor don Francisco Flores Monje, con la dotación de veinticinco pesos mensuales, que se deducirán de eventuales del ramo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ

ACUERDO N^o CDLV

(de 26 de Setiembre.)

Señala sueldo á un empleado.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 26 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar la dotación de treinta pesos por mes, que se pagarán de eventuales de este ramo, á la plaza de segundo escribiente de la Alcaldía de la villa de Santo Domingo, creada por el Supremo Tribunal de Justicia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLVI.

(de 26 de Setiembre.)

Manda pagar unas sumas del ramo de eventuales.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 26 de Setiembre de 1891.

Por recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Cuatro pesos á don Guillermo Pradilla, por honorarios como intérprete en causa criminal;

Dos pesos á don Jorge Kidd Montezuma por igual servicio;

Cinco pesos cincuenta centavos á los señores Castro & Palafox, por hechura de un sello para la Alcaldía de Goicoechea;

Doce pesos á don Teófilo Sibaja, por hechura de dos sellos para los Juzgados civil y del crimen de Alajuela;

Ocho pesos á don Clementino Soto, por alquiler de bestias ocupadas por el Alcalde de Alajuela, en practicar diligencias en causa criminal;

Tres pesos á don Joaquín Soto, por conducción de unos muebles para la Alcaldía de Goicoechea;

Noventa y ocho pesos setenta y cinco centavos á los señores Jurado & Cruz por valor de unos muebles para el servicio del Juzgado de 1.^a instancia de San Ramón;

Veintidós pesos á José R. Carvajal, por valor de la conducción de unos muebles de Alajuela al Juzgado de San Ramón.

Diez pesos al Alcalde 2.^o de Liberia, por alquiler de bestias ocupadas en el viaje hecho en practicar diligencias en causa criminal;

Ciento sesenta y dos, ciento noventa, y setenta pesos, respectivamente, á los Jueces civil y del crimen de Alajuela y del crimen de Heredia, para comprar muebles para el servicio de sus oficinas.—Públique-se.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ,

ACUERDO N^o CDLVII.

[de 28 de Setiembre.]

Crea una plaza de portero para la Inspección de escuelas de Heredia.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 28 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República, á propuesta del Inspector provincial del ramo,

ACUERDA.

Crear una plaza de portero para la Inspección de Escuelas de la provincia de Heredia con la dotación de quince pesos mensuales, que se deducirán de eventuales de Instrucción Pública, y nombrar para su desempeño al señor Ramón Sancho.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLVIII.

(de 28 de Setiembre.)

Señala sueldo á un empleado.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 28 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República, á iniciativa del Supremo Tribunal de Justicia,

ACUERDA:

Asignar á la plaza de tercer notificador de las

Alcaldías de esta capital, la dotación de treinta pesos mensuales, á contar del primero de los corrientes, que se cargarán á eventuales de esta Cartera.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLIX.

(de 28 de Setiembre).

Reconoce á un encargado de negocios.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 28 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al Honorable señor Licenciado don Carlos Américo Lera con el carácter de Encargado de Negocios ad ínterim de los Estados Unidos Mexicanos en Costa Rica, mientras dure la ausencia del Excelentísimo señor General don Ignacio R. Alatorre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ

ACUERDO N^o CDLX.

(de 29 de Setiembre).

Señala sueldo á unos empleados.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Setiembre de 1891.

No habiéndose señalado en el presupuesto genera^l

de gastos las dotaciones del Alcalde y Secretario de la Alcaldía del cantón de Goicoechea, á instancia del Tribunal Supremo de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar á aquellos empleados el sueldo mensual de sesenta y treinta pesos, respectivamente; y que esas cantidades se carguen á eventuales de Justicia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLXI.

(de 29 de Setiembre).

Crea varios empleos.

Secretaría de Policía.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de 2^o Comandante del Cuartel de Policía de la ciudad de Alajuela, con la dotación mensual de sesenta pesos, y otra de polizonte en cada uno de los barrios de Sabanilla y San Rafael de la misma ciudad, con la dotación de treinta pesos mensuales cada uno.—El aumento de gasto se cargará á eventuales de esta Cartera.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDLXII.

[de 29 de Setiembre].

*Crea una plaza en la Aduana
de Limón.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Setiembre de 1891.

Siendo mucho el trabajo de la Aduana de Limón, y necesitándose de los servicios de un chequeador para el pronto despacho de las mercaderías,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en aquella Aduana una plaza de chequeador con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos (\$ 150-00) que se cargarán á eventuales de Hacienda, y nombrar para el desempeño de tal cargo á don Manuel S. Esquivel.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDLXIII.

(de 29 de Setiembre).

Crea la plaza de ayudante en una escuela.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Setiembre de 1891.

Hallándose clasificados en dos grados distintos los alumnos que concurren á las clases de la escuela de varones de Orosi de Cartago; de conformidad con el artículo 9^o del Reglamento de Educación Común,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de ayudante en aquel plantel; dotarla con la suma mensual de veinticinco pesos (\$ 25-00) que se deducirán de eventuales del ramo, y nombrar para su desempeño al señor don Justo Coto.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLXIV.

(de 29 de Setiembre).

Confiere varios grados militares.

Secretaría de Guerra.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Setiembre de 1891.

En atención al buen comportamiento y al adelanto en los estudios militares del Capitán de Infantería don Victorino Quesada Soto, y de los Sargentos de Artillería don José Salazar Acosta y don Rafael Ramírez, único apellido, todos en servicio activo en esta Plaza,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir el grado de Sargento Mayor de las milicias de la República al primero de los señores antes expresados, y el de Subteniente á los dos últimos, quienes continuarán prestando sus servicios militares en esta Plaza con el nuevo grado que se les confiere. Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

ACUERDO N^o CDLXV.

(de 30 de Setiembre).

Manda pagar de eventuales una suma.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 30 de Setiembre de 1891.

Habiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores ofrecido por conducto del señor Ministro Residente de los Estados Unidos del Norte, á la Compañía Internacional Americana, que Costa Rica contribuiría con la cuota de \$ 1000-00 oro americano para los gastos de la Comisión del Ferrocarril Intercontinental,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Fomento se pague la enunciada cantidad.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

RESOLUCIÓN N^o III.

(de 1^o de Octubre).

Permite la exhumación de unos restos.

Secretaría de Policía.

Palacio Nacional.—San José, 1^o de Octubre de 1891.

Vista la solicitud presentada por los señores don José y don Francisco Zúñiga y Valverde, para que se les permita exhumar los restos de su hermano Manuel María Zúñiga, sepultados en el cementerio de la ciudad de Limón, á fin de trasladarlos al de esta capital, y con presencia de la información seguida al efecto y del dictamen médico legal,

el Presidente de la República

RESUELVE:

Acceder á dicha solicitud.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N.º CDLXVI.

(de 1.º de Octubre).

*Concede licencia y hace un nombramiento
interino.*

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 1.º de Agosto de 1891.

Habiendo la señorita Brígida Valverde, Directora de la escuela de niñas de Guadalupe, cantón de Goicoechea, justificado con certificación médico-legal el mal estado de salud en que se encuentra, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Educación Común,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia con goce de la tercera parte de su sueldo, á la expresada señorita Valverde para separarse de sus funciones, y nombrar interinamente en su recemplazo á la señorita Ester Amador, maestra auxiliar de la misma escuela.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N° CDLXVIII.

(de 2 de Octubre).

Nombra un Cónsul.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 2 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República, con el voto afirmativo del Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar para Cónsul de Costa Rica en Bogotá, al señor don Julio Racines, en reemplazo de don Jesús María Gutiérrez que renunció tal puesto.—PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N° CDLXVIII.

[de 2 de Octubre].

Ordena que de eventuales se satisfagan unos sueldos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional —San José, 2 de Octubre de 1891.

En atención á que en el presupuesto del ramo no figuran las partidas de cuarenta pesos (\$40-00), sueldo mensual de un maestro especial de 5° grado de la escuela graduada de mujeres de la ciudad de Cartago; y de treinta y cinco y treinta pesos (\$35-00) y (\$ 30-00), dotaciones mensuales del maestro de la escuela de varones y de la maestra de la de mujeres, respectivamente de Cachí, cantón del Paraíso,

el Presidente de la República, á propuesta del Inspector provincial del ramo,

ACUERDA:

Que de eventuales de Instrucción Pública se sigan satisfaciendo los sueldos que devengan aquellos maestros, á partir del día 1º del mes próximo pasado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO Nº CDLXIX.

(de 2 de Octubre.)

Señala sueldo á un empleado.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 2 de Octubre de 1891.

Habiéndose omitido en el presupuesto la dotación del portero del Juzgado del Crimen de esta provincia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar á aquel empleado el sueldo mensual de veinte pesos (\$ 20-00), que se le reconocerá desde el 1º de Setiembre anterior. Este nuevo gasto se deducirá de eventuales de Justicia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLXX.

(de 2 de Octubre.)

*Manda pagar de expropiaciones
una suma.*

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 2 de Octubre de 1891.

Estando inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 320, página 191, bajo el número 14011, asiento 1, la escritura que por venta de una faja de terreno para el Ferrocarril Central, otorgó á favor del Gobierno el señor don Lisímaco Camaño Guadamuz, de aquel vecindario,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por cuartas partes mensuales, empezando en esta fecha, se pague al expresado señor Camaño Guadamuz, de la partida de expropiaciones, la cantidad de mil novecientos pesos, valor del terreno indicado y de los daños y perjuicios consiguientes á la expropiación que de él se hizo, y la suma de ciento veintitrés pesos setenta y cinco centavos á la vista, por monto de costas en el juicio respectivo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDLXXI.

(de 5 de Octubre).

*Manda pagar de expropiaciones
una suma.*

Secretaría de Fomento

Palacio Nacional.—San José, 5 de Octubre de 1891.

Estando inscrita en el Registro de la Propiedad

Partido de Cartago, tomo 320, página 143, bajo el número 13998, asiento 1, la escritura que por venta de una faja de terreno expropiada para el Ferrocarril á Reventazón, otorgó á favor del Gobierno el señor Doctor don José M.^a Jiménez Oreamuno, de aquella jurisdicción,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de expropiaciones se pague al expresado señor Jiménez Oreamuno la cantidad de setecientos cuarenta y un pesos cuarenta centavos, por valor del terreno dicho y de los daños y perjuicios respectivos, en esta forma: doscientos cuarenta y un pesos cuarenta centavos á la vista, y doscientos cincuenta pesos en cada uno de los días dos de Noviembre y Diciembre próximos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDLXXII.

(de 5 de Octubre).

*Exonera de derechos la introducción
de unos bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 5 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República, fundado en las leyes de 3 de Setiembre de 1880, 1^o de Febrero de 1882 y 7 de Julio de 1887,

ACUERDA:

Exonerar á la nueva Sociedad del Monte Agua-

cate del pago de los derechos de Aduana y muellaje correspondientes á

H & Z # 2, una caja con un ventilador, destinado á la mina Monte Aguacate.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDLXXIII.

[de 7 de Octubre.]

*Exonera de derechos la introducción
de unos bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 7 de Octubre de 1891.

Vista la solicitud del señor Presidente de la Junta de Caridad de esta capital, y de conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje cuatro cajas llegadas por el vapor “Claribel”, de 17 de Setiembre pasado, marcadas “Hospital de San José,” N^o 174, que contienen sillas para enfermos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDLXXIX.

[de 7 de Octubre.]

*Manda pagar de eventuales
carias sumas.*

Secretaría de Justicia,

Palacio Nacional.—San José, 7 de Octubre de 1891.

Por recomendación del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Seis pesos al Juez civil de Heredia, por un sello que mandó hacer para el servicio de su despacho;

Dos pesos al mismo Juez, por compra de unos útiles para su despacho;

Ocho pesos á don Clementino Soto, por alquiler de bestias al Alcalde segundo de Alajuela, en su viaje á practicar diligencias en materia criminal;

Veinte pesos á don Francisco J. Alvarado, Alcalde de Esparta, por varios gastos causados en tramitar asuntos judiciales de que se excusó el Alcalde propietario; y

Cuatro pesos al Alcalde único de Las Cañas por alquiler de bestias ocupadas en practicar diligencias en materia criminal.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLXXX.

(de 7 de Octubre).

Dicta ciertas disposiciones generales para la formación del censo.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional. San José, 7 de Octubre de 1891

En ejecución de lo dispuesto por decreto n^o 2 de 14 de Setiembre próximo pasado,

el Presidente de la República



ACUERDA:

I.

Que todas las operaciones necesarias para el levantamiento del censo de la República, se ejecuten por la Dirección General de Estadística, por juntas cantonales y por comisionados especiales, quienes tendrán las atribuciones siguientes:

a.)—La dirección General de Estadística: nombrar dos personas en cada cantón que con el Gobernador, en el cantón central y con los Jefes Políticos respectivos en los menores, formen las Juntas cantonales: resolver todas las dudas que dichas Juntas presenten: distribuir entre ellas las cédulas para el empadronamiento: recogerlas una vez verificado éste: ejecutar los trabajos de concentración de los datos que arrojen las cédulas y formar los cuadros demostrativos de esos datos.

b.)—Las Juntas cantonales: dividir su respectivo cantón en el número de circunscripciones que juzgare conveniente: nombrar un comisionado para que practique el empadronamiento en cada circunscripción: entregar á los comisionados el número de cédulas que juzgare necesario: recoger de éstos las cédulas una vez que las hubieren llenado: hacer de acuerdo con ellos las enmiendas, rectificaciones ó reposiciones de cédulas que del examen que de las mismas practiquen resultaren estar erradas, y enviarlas á la Dirección General de Estadística.

c.)—Son atribuciones de los comisionados:

Presentarse el 18 de Febrero del año próximo entrante, en cada cual de los lugares cuyo empadronamiento les hubiere sido confiado, é inscribir á todas las personas que adelante se dirá.

II.

Que el censo se haga simultáneamente en toda la República el día 18 de Febrero de 1892, con arreglo á las siguientes bases:

a.)—Para cada casa se destinará una cédula en la cual se inscribirá á todas las personas que hubieren pasado allí la noche del 17 al 18 de Febrero, y á las que teniendo allí su domicilio fijo se hallaren ausentes temporalmente del país. No se tomará en cuenta las personas que pasaren parte de la noche en una casa y se retirasen de ella antes de las doce de la noche, pero sí á las que ingresaren después de esa hora.

b.)—El empadronamiento se verificará presentándose el comisionado como se ha dicho en cada cual de las casas, edificios, chozas, etc., comprendidas en su circunscripción, y anotando en la cédula correspondiente á las personas expresadas en el inciso anterior con su nombre, apellido, edad, sexo, estado civil, domicilio habitual, profesión ú oficio, religión, nacionalidad y grado de instrucción. En las ciudades podrán los comisionados encargarse de que llene cada cédula al jefe de la casa de que se trate, si fuere de notoria capacidad.

Cada cédula expresará la provincia, cantón y barrio ó aldea y deberá firmarse por el comisionado que la llene y por el jefe de la casa y si éste no pudiere, por cualquiera de las personas mayores de las inscritas en la misma, y en defecto de ellas por un tesigo. Del 18 al 21 de Febrero deberán los comisionados entregar á la Junta cantonal las cédulas de su circunscripción, y la Junta una vez que las examinare, si las encontrare en forma ó hechas en su caso y de acuerdo con los comisionados las enmien-

das necesarias, las enviará á la Dirección de Estadística.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDLXXX.

[de 8 de Octubre.]

*Exime de derechos la introducción de
unos bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Octubre de 1891

De conformidad con las leyes de 3 de Setiembre de 1880, 1^o de Febrero de 1882 y 7 de Julio de 1887, y á solicitud del señor don Santiago A. Federici,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle

S. A. F.—1 bulto que contiene dados para baterías y zapatas destinadas al servicio de la mina “Unión.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDLXXXI.

(de 8 de Octubre.)

Autoriza la fundación de una sociedad agrícola.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Octubre de 1891

Con vista de la escritura constitutiva y regla-

mentaria de la “Compañía bananera de Matina” y á solicitud del señor don Ernesto Rohrmoser, Presidente de la Junta provisional de la misma sociedad,

el Presidente de la República,

Oído el voto consultivo de los señores don Santiago A. Federici y don Juan Hernández, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2º de la ley número 34, de 8 de Julio de 1875,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar, cuanto ha lugar en derecho, la fundación de la Sociedad agrícola arriba expresada, cuyas bases constitutivas y reglamentarias dicen así:

BASES CONSTITUTIVAS Y REGLAMENTARIAS DE LA
“COMPAÑÍA BANANERA DE MATINA.”

Número uno. Ante mí, Alberto Gallegos Pacheco, Notario Público con oficina abierta en esta ciudad, comparecieron los señores que adelante se expresarán y dijeron: que han convenido en fundar una Sociedad agrícola anónima que se regirá por las bases constitutivas y reglamentarias siguientes:

Primera. La Sociedad se denomina “Compañía bananera de Matina” (República de Costa Rica) y usará sello oficial con esa misma leyenda.

Segunda. El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de San José, capital de la República.

Tercera. La Compañía tiene por objeto cultivar bananos, cacao y otras frutas tropicales, comprará á terceros esos productos y negociará con ellos, ya vendiéndolos en el país ya exportándolos por su cuenta,

en embarcaciones propias ó ajenas, y en general para llevar á cabo y realización la concesión que el Gobierno de Costa Rica tiene hecha al señor Attilio Lazzaro Riati con fecha veintitrés de Marzo de este año, aprobada por decreto legislativo número veinticuatro, de diez de Julio de este mismo año.

Cuarta. El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda de Costa Rica y podrá aumentarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, por acuerdo que tome la Asamblea general de accionistas. Dicho capital se divide en acciones nominativas de dos mil quinientos pesos cada una.

Quinta. El pago de cada acción se verificará así: la décima parte tres días después de que el señor Attilio Lazzaro Riati haga á la Compañía el traspaso de la concesión de que habla la cláusula tercera, y sucesivamente cada mes una décima parte hasta completar el sesenta por ciento de cada acción; el cuarenta por ciento restante será cubierto cuando la Directiva de la Sociedad lo acuerde, una vez empleados los primeros fondos. El llamamiento se hará con ocho días de anticipación, por medio de un aviso publicado en dos periódicos diarios de esta capital.

Sexta. El accionista moroso pagará el interés de uno por ciento mensual durante la demora, sin perjuicio de que hecho nuevo llamamiento, de la manera establecida en el artículo anterior, sin verificar el pago, pierda las puestas anteriores y sus utilidades en beneficio de la Compañía.

Sétima. Cada año, en la época en que la junta Directiva lo acuerde, se practicará inventario y balance general, los cuales serán sometidos á examen y aprobación de la Asamblea de accionistas, con el informe que presentará el Administrador ó Gerente; pero sólo podrá acordarse distribución de dividendos cada seis meses, contándose el primero desde

que se haga la primera operación de venta ó exportación de bananos.

Octava. La Compañía durará el término de cincuenta años, contados desde el día diez de Julio del presente año.

Novena. La Sociedad será regida por una Asamblea general de accionistas y por una Junta Directiva. El manejo inmediato de los negocios de la Sociedad estará á cargo de un Gerente ó Administrador, nombrado por la Junta Directiva y amovible á voluntad de ésta.

Décima. Son miembros de la Junta General de accionistas todos los portadores de una acción inscrita á su nombre al menos tres días antes de la reunión general. Cada acción da derecho á un voto, pero el portador de más de cinco acciones, sólo tendrá derecho á cinco votos.

Once. El *quorum* de toda Junta general, ordinaria ó extraordinaria, legítimamente convocada, lo constituye cualquier número de accionistas que concurren, siempre que concorra también la Junta Directiva, con el *quòrum* pue aquí se determina

Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cada vez que lo acuerde la Junta Directiva, ó cuando al menos lo solicite de ésta un número de accionistas que no baje de diez. Los accionistas ausentes podrán ser representados por carta poder.

Trece. Las Juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medio de dos diarios de esta capital, con anticipación que no baje de ocho días.

Catorce. El Secretario al hacer la nómina de los socios presentes anotará la fecha de la inscripción de sus respectivos títulos, para los efectos del artículo décimo.

Quince. Son atribuciones de la Asamblea general de accionistas: a) elegir los individuos que deben componer la Junta Directiva; b) examinar y aprobar las cuentas anuales, y dictar, en su caso, las medidas procedentes para que se deduzca la responsabilidad contra quienes hubiere lugar; c) resolver los puntos que la Junta Directiva someta á su conocimiento, y que no esté en sus atribuciones decidir; d) alterar, cambiar ó modificar las bases de la Sociedad y sus disposiciones reglamentarias; e) adoptar aquellas medidas que tiendan al mejor ensanche y prosperidad de los negocios de la Compañía. La Asamblea de accionistas no tiene límites para deliberar y resolver dentro de las prescripciones legales, sobre todo lo que juzgue conveniente á los intereses de la Sociedad.

Diez y seis. La Junta Directiva se compondrá de cinco miembros propietarios y tres suplentes, elegidos entre los accionistas en Asamblea general, á mayoría absoluta de votos; se renovarán cada año, pero siempre habrá lugar á reelección. Los individuos elegidos procederán á nombrar, dentro de su seno, su Presidente, Secretario y Tesorero.

Diez y siete. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) convocar á Juntas generales, ordinarias y extraordinarias y rendir á la Sociedad cuenta de la gestión de los negocios de ella; b) realizar los fines y objeto de la Sociedad, especificados en el artículo tercero de esta escritura; c) nombrar uno ó mas Administradores ó gerentes y á cualesquiera otros empleados que deban tomar parte principal en el desarrollo agrícola ó comercial de los trabajos de la Sociedad, y removerlos libremente; d) fijar á tales empleados la remuneración de que deben disfrutar; e) administrar el caudal de la Sociedad por medio del tesorero que nombre al efecto; f) celebrar los contratos

necesarios para el desmonte, siembra, conservación etcétera de los terrenos destinados á cultivos de cacao, bananos, pastos y otros frutos; g) acordar la tarifa de precios de compra y venta de los frutos, cuya producción y comercio forman el objeto de la Sociedad; h) contratar con Compañías de vapores el transporte de los frutos á los mercados de su consumo; i) solicitar del Gobierno cualesquiera concesiones ó privilegios en favor de la Sociedad ó de las Compañías de vapores que con ella negocien; j) acordar los dividendos que deban distribuirse entre los socios.

Diez y ocho. El Presidente de la Junta Directiva tendrá el uso de la firma social y la representación de la Compañía ante los Tribunales y autoridades de la República, vigilará todos los negocios de la sociedad y llevará á cabo todas las relaciones que acuerde la Asamblea general de accionistas y la Junta Directiva.

Diez y nueve. El quórum de la Junta Directiva lo constituyen tres de sus miembros, y para que haya acuerdo se necesita la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Veinte. Los gerentes ó administradores de los bienes, trabajos y dependencias de la Sociedad dependen del Presidente de la Junta Directiva; son los ejecutores de las órdenes de éste y serán responsables á la Directiva por el manejo de los negocios que se les confíen. De los gerentes ó administradores dependerán todos los empleados y trabajadores ocupados en la explotación de los negocios de la Sociedad. Girarán contra el Tesorero por el importe de los gastos que se originen, previo el visto bueno del Presidente de la Directiva.

Veintiuno. Los administradores ó gerentes durarán en su puesto el tiempo de su buen desempeño. Para la celebración de contratos por número fijo de

años es indispensable la aprobación de la Asamblea de accionistas.

Veintidós. Las diferencias que ocurran entre la Compañía y los accionistas, y los administradores ó gerentes con motivo de sus respectivos intereses, serán sometidas á la discusión de un arbitrador nombrado de común acuerdo, ó de dos arbitradores designados uno por cada parte, ó por el Juez en subsidio. En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un tercero, y no aviniéndose sobre este punto lo hará el Juez. Contra la decisión arbitral no habrá recurso alguno.

Veintitrés. Las operaciones y trabajos de la Sociedad principiarán tan luego como esté suscrita la mitad de las acciones y se haya cubierto la primera cuota.

Veinticuatro. La responsabilidad de la Sociedad y la de los socios es limitada; y la admisión de nuevos socios se hará por la Junta Directiva hasta completar el capital social de cien mil pesos.

Veinticinco. Mientras se procede á la elección de la Junta Directiva por la Asamblea general de accionistas, se organiza una Junta provisional compuesta de la manera siguiente: don Ernesto Rohrmoser, Presidente, y vocales don Guillermo Steinvorth, don Francisco Napoleón Millet, don Luis Chable y don Tomás Henry Penny. Esta Junta tiene las atribuciones siguientes: a) solicitar del Poder Ejecutivo la autorización de ley para la incorporación de esta Sociedad; b) aceptar del socio Attilio Lazzaro Riatti el trascurso á nombre de la Sociedad, de la concesión de tierras que le tiene hecha el Gobierno de esta República, según se ha expresado en esta escritura, y consignar en dicho traspaso el contrato de obras que privadamente han celebrado con él los socios que han suscrito las acciones de fundación de

la Sociedad; c) convocar á los accionistas á Asamblea general para la elección definitiva de la Junta Directiva; d) dictar cualesquiera providencias para que la Compañía dé principio á sus operaciones y trabajos. Son otorgantes de esta escritura y suscritores del capital social, los señores don Tomás Henry Penny y Pearsall, ciudadano americano, soltero, comerciante, mayor de edad, y vecino de esta ciudad por una acción, don Francisco Napoleón Millet y Castillo, mayor de edad, casado, francés, comerciante y de este vecindario, por dos acciones; don Lesmes Simeón Jiménez y Bonnefil, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este vecindario, por una acción; don Luis Chaulles y Singer, mayor de edad, soltero, ciudadano americano, agricultor y de este vecindario, por una acción; don Guillermo Steinvorth y Ulex, mayor de edad, soltero, alemán, comerciante y vecino de esta ciudad, por una acción; don Ernesto Rohrmoser y von Chamier, mayor de edad, viudo, alemán, comerciante y de este vecindario, por dos acciones; don Honoré Vigne y Jiraudi, mayor de edad, soltero, francés, comerciante y vecino de esta ciudad, por una acción y don Attilio Lazzaro Riatti y Mainetti, mayor de edad, agricultor, italiano, soltero y de este vecindario, por diez acciones, á todos los cuales certifico conocer y que tienen capacidad legal para contratar. Hago constar que expido en este acto un primer testimonio que entrego al otorgante señor don Ernesto Rohrmoser y von Chamier y que se me pagan veinticinco pesos por todo derecho. Leído lo escrito á los otorgantes ante los testigos instrumentales don José Ramón Chavarría y don Manuel José Fernández, pasante en derecho el primero y escribiente el segundo, ambos mayores de diez y ocho años, solteros y de este vecindario, á quienes certifico conocer y que tienen capacidad legal para ser tes-

tigos, manifestaron estar conformes y todos firman conmigo y testigos en la ciudad de San José, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Gallegos.—F. N. Millett.—Louis Chables.—Ern. Rohrmoser.—Guillermo Steinvorth.—Honoré Vigne.—Thomas H. Penny.—A. L. Riatti.—L. S. Jiménez.—José R. Chavarria.—M. J. Fernández. Lo anteriormente escrito es copia exacta de la escritura número uno extendida en mi protocolo, tomo primero, á los folios uno, dos, tres, cuatro y cinco, y confrontada que fué con su original ante los otorgantes y testigos que suscriben, se encontró conforme excepto en la línea cinco del folio seis, en donde en vez de la palabra gozar debe leerse disfrutar, en la línea veintinueve del folio siete, en donde en vez de “administradores y gerentes” debe leerse “administradores ó gerentes” y en la línea ocho del folio cuatro en donde no debe leerse la palabra “vez” repetida; y la expido como primer testimonio á solicitud del otorgante señor don Ernesto Rohrmoser von Chamier, á la misma hora y fecha de la matriz, firmando todos conmigo.—Alberto Gallegos.—F. N. Millett.—Ern. Rohrmoser.—Guillermo Steinvorth.—Honoré Vigne.—T. N. Penny.—A. L. Riatti.—L. S. Jiménez.—Louis Chable.—José R. Chavarria.—M. J. Fernández Z.

Artículo 2º.—En consecuencia y estando arreglados á derecho los documentos que preceden, procédase á su inscripción en los registros correspondientes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

OFICIO N^o IV.

(de 8 de Octubre).

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Octubre de 1891.

Señor Secretario de la Comisión Permanente:

Por decreto de 20 de Agosto de 1888, se aprobó el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el señor don Minor Cooper Keith para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la línea al Atlántico, en las inmediaciones del Río Jiménez, termine en la frontera de Nicaragua y comunique con el Muelle de San Carlos.

El interés que al celebrarse esa contrata pudo tener el país en la ejecución de tal obra, se ha convertido en una necesidad á cuya satisfacción es preciso destinar los esfuerzos y sacrificios de que fuese capaz la República para no esterilizar los que ya tiene gastados, pues, de un lado la conclusión del Ferrocarril al Atlántico exige que por todos medios se provoque y asegure un tráfico á favor del cual esta última empresa se mantenga y desarrolle sin obstáculos, y de otro, es equitativo beneficiar á todas las comarcas de la Nación con las ventajas que para la salida de sus productos brinda una comunicación rápida y expedita.

Si se toma en cuenta el aprovechamiento que se obtendrá con la apertura del ferrocarril á Nicaragua de las tierras sustraídas por falta de caminos á una explotación activa en las llanuras de San Carlos y provincia de Guanacaste, que la benignidad y variedad de climas de esas regiones se prestan á toda clase de cultivos cuyo desarrollo podrá bastar al país pa-

ra su propio mantenimiento y hasta para ensanchar su comercio: que si se da fácil acceso á esos lugares los brazos y capitales extranjeros afluirán indudablemente en busca de una ocupación tan lucrativa como es el cultivo de la tierra en parajes favorecidos por la naturaleza y que la falta de buenos puertos en Nicaragua por el lado del Atlántico impelerá gran parte de la exportación de ésta á través de nuestro suelo, se obtiene como resultado que no debe abandonarse ni por un instante la empresa á que me vengo refiriendo, para que á favor del movimiento natural é ineludible que ella debe desarrollar, la situación económica del país pueda llegar á una solución satisfactoria.

Tal fué el móvil del contrato Zeledón-Keith; mas lo que á su tiempo era fácil obtener, sin otros compromisos para el país que los en ese convenio determinados, hoy no es posible alcanzarlo á precio tan relativamente bajo:—se necesita dominar á fuerza de desembolsos los obstáculos que para la consecución del capital destinado á la obra, constituyen las dificultades de los centros financieros en donde aquél debe suscribirse y los recelos que por los últimos desastres políticos y económicos ocurridos en algunas naciones latino-americanas, tienen los capitalistas europeos para entrar en empresas en estos países.

Considerando el Gobierno que no es ya hora de detener la ejecución de obras como el ferrocarril á Nicaragua, y descoso de poner término á las reclamaciones que el señor don Minor C. Keith presenta contra la Nación, procedentes de su contrato para concluir el ferrocarril al Atlántico, ha dispuesto celebrar el que en copia y por ser de urgente resolución, tengo la honra de remitir á U. para conocimiento de ese alto Cuerpo. En virtud de tal convenio, entre otras cosas, el Gobierno concede á Keith un auxilio de cien mil libras esterlinas, con el fin de ayudarlo en

los gastos de las negociaciones que habrá de entablar en Europa para llevar á término la obra del ferrocarril del Norte de Costa Rica y en las que demande el estudio de una nueva línea que, sirviendo de prolongación á la anterior, termine en un puerto del Océano Pacífico, y Keith por su parte renuncia á todos los reclamos ó acciones que hasta la fecha pueda tener contra el Gobierno de cualquier clase que fueren y se compromete á ejecutar por su cuenta los estudios necesarios para hacer la prolongación mencionada.

Confía el Gobierno que la negociación aludida será de la aprobación de ese Cuerpo, porque ella es muy beneficiosa para la Nación, á la cual sólo por de pronto se impone un gravamen, pues el auxilio por su carácter de condicional únicamente será efectivo caso de que la obra se realice y entonces quedará lujosamente compensado con el aumento que la nueva vía habrá de determinar en los productos de la empresa del ferrocarril á Limón, en la cual es accionista el Gobierno.

Adjunto se servirá U. encontrar el memorial relativo á este negocio que dirigió á la Secretaría de mi cargo el señor Keith.

Con muestras de consideración, soy de U. muy atento servidor,

JOAQUÍN LIZANO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Pte.

Señor:

El día once de Mayo último presenté al Congre-

so Constitucional de la Nación una solicitud que contiene varios reclamos contra el Gobierno, relacionados todos con la construcción del ferrocarril de Reventazón á Cartago.

Las sesiones del Congreso se han cerrado ya; y me ví obligado á retirar la solicitud pocos días antes de la clausura, considerando la actitud del Congreso que retardó tan importante asunto. Mi situación financiera ha sufrido con esa inacción. En consecuencia, me veo compelido á recurrir al Presidente de la República, para un arreglo inmediato; porque á pesar de que mis reclamos son justos y bien fundados, he considerado que es mucho mejor armonizar mis propios intereses con los del país, y es con esta mira, que propongo la cancelación final de esos reclamos, así como la de cualesquier otros que pueda tener, no relacionados con el contrato de ferrocarril á Reventazón. Combinando dicho reclamo con la concesión para la construcción de la línea á la frontera de Nicaragua, y con la posible extensión de esa misma línea hasta el Océano Pacífico, el ferrocarril pondrá en comunicación directa á Costa Rica con Nicaragua y con el gran Lago. El país habrá adquirido entonces una línea interoceánica con gradientes y curvas suaves, sistema único que podrá positivamente competir con las ya construídas y con las que se proyecta construir fuera de mi contrato. La importancia de la construcción del ferrocarril á la frontera de Nicaragua es incuestionable.

La construcción del ferrocarril á Reventazón era una necesidad por todos sentidos, pues es la principal arteria que el comercio tiene hacia el lado del Atlántico, para la importación y exportación. Su terminación marca el principio de una era de positiva prosperidad.

La línea á la frontera de Nicaragua, es hoy pa-

ra Costa Rica, tan esencial como la del Reventazón que acaba de terminarse. Ella abrirá el porvenir que está reservado á los valiosos terrenos en las llanuras de San Carlos y á los que comprende el departamento de Liberia.

Los cerros que se encuentran al pie de la proyectada línea, serán fácilmente accesibles, y la diferencia de la temperatura en ellos, debido á la mayor altura, les dará inapreciable valor. Estos terrenos son en realidad hoy, los más apropiados para la inmigración. En los llanos se cultivará con provecho el banano, el cacao, la caña de azúcar, la vainilla, el algodón y la variedad de frutos con los demás productos de los climas tropicales. Las alturas son aparentes para el cultivo del café, etc., etc.

La mayor elevación entre Limón y río Frío, no excede de 500 pies, y la mayor gradiente de la línea no excederá tampoco de $2\frac{1}{2}\%$, circunstancia favorable que permitirá á una locomotora, arrastrar gran número de carros con su correspondiente flete. Las ventajas que tendrá esta línea como interoceánica resaltan desde luego y mucho más notable se hacen si se comparan con los inconvenientes que presentan los ferrocarriles construídos á través de terrenos elevados, con alturas de 5000 ó más pies y con gradientes fuertes, inadecuadas por razones económicas, para un tráfico interoceánico.

La unión de las líneas del interior con la que ha de conducir á la frontera de la vecina República de Nicaragua, así como también el tráfico interoceánico que surja de la nueva línea, es para el Gobierno de grandísima importancia, tanto económica como políticamente. Digo económica, por tener el Gobierno un tercio de las acciones ordinarias en el ferrocarril á Reventazón y porque careciendo Nicaragua de un puerto por el lado del Atlántico, debemos creer que ha de servirse

de nuestro ferrocarril, la mayor parte de las importaciones y la exportación de frutos de aquel país, pasarán por la línea de Jiménez, y naturalmente, por la sección construída ya de Jiménez á Limón.

El aumento de flete en esa sección beneficia las acciones del Gobierno.

La importancia de la sección del ferrocarril á Toro Amarillo ha sido ya bien demostrada. Esta sola sección representa hoy en la exportación, el quinto del monto total de la del país entero, lo que equivale para Costa Rica, á un aumento adicional de cerca de un millón de pesos en oro. Relacionada con esta nueva industria, se encuentra el aumento, también adicional, de una renta para la Nación de cerca de \$ 20,000 mensuales, que provienen casi por la mitad de la venta de licores y tabaco y por derechos de importación en la comarca de Limón. Hay más todavía, los fletes de bananos por ferrocarril, representan poco mas ó menos 50,000 toneladas al año, cifra cuyo valor supera á la de exportación total de café y que aumenta los dividendos de las acciones ordinarias del Gobierno.

¿Cuál será el resultado cuando el ferrocarril á la frontera de Nicaragua atraviere las fértiles llanuras de San Carlos?

Fácil es predecirlo, la riqueza pública aumentará en muchos millones. Téngase en cuenta también que siendo el Gobierno dueño de lotes alternos en la línea de Jiménez á la frontera de Nicaragua, esos terrenos improductivos hoy, se convertirán mañana en valiosas propiedades.

Después de haberse otorgado la concesión para la construcción del ferrocarril á la frontera de Nicaragua, ha ocurrido una crisis financiera en Londres que ha dificultado en mucho mis arreglos finales para la formación en Europa de la Compañía constructo-

ra. En vista de esto, y mientras la confianza se restablece, creo de absoluta necesidad solicitar del Gobierno la concesión de una nueva prórroga en tiempo y de una subvención de cien mil libras esterlinas, para ayudarme, tanto en las negociaciones de la Empresa, como en las fuertes erogaciones de dinero que tendré que hacer para llevar á buen término los estudios de la prolongación de la línea hasta el Océano Pacífico. Pagada que sea la mencionada suma de cien mil libras esterlinas, ella vendrá á representar tan sólo el equivalente de mis reclamos; pero ni un solo centavo de las pérdidas que me ha ocasionado la construcción del ferrocarril de Costa Rica.

La concesión otorgada á favor de la Compañía del ferrocarril al Pacífico, marcaba en un principio el tres por ciento como límite de las gradientes. Más tarde no sólo fué modificada esa condición, permitiendo gradientes de 8 o/o, sino que también se aseguró á la Compañía la garantía de un cinco por ciento sobre 800,000 libras esterlinas durante veinticinco años. Nada, pues, tiene de poco razonable, según mi modo de ver, el que yo solicite ayuda semejante para la construcción de una obra de muchísima más importancia para el país como lo es la del ferrocarril al Norte, y más, cuando prescindo, en este caso, de mantener en pie los reclamos que me habrían compensado de las pérdidas sufridas, antes de comprometerme en otras grandes empresas cuyos resultados financieros son problemáticos, cuando se lucha con las dificultades inherentes á trabajos emprendidos en puntos no habilitados y casi desconocidos, en donde faltan caminos y facilidades para el transporte, esto, sin tomar en cuenta el riesgo de perder la salud y la vida al ejercer la indispensable vigilancia en empresas de mucha magnitud, cuando se llevan á cabo á través de bosques vírgenes ó de terrenos pantanosos, mortíferos



por lo general en un principio por razón de los desmontes y de la destrucción de una exuberante vegetación, como también por la remoción de la tierra en terrenos nuevos.

Para dar á la presente solicitud mayor claridad, permítame el señor Presidente reseñar someramente cuáles son los reclamos que tengo contra el Gobierno y de los que estoy listo á prescindir mediante la subvención de las cien mil libras esterlinas que solicito, como ayuda eficaz para llevar á término la construcción del ferrocarril á la frontera de Nicaragua y hacer los estudios de conexión hasta el Pacífico á través de Liberia.

Ellos son:

1º—Pagos hechos á la Aduana por derechos, que según los anexos adjuntos suben á \$ 399,241-07 ó en £ 50,000; 2º Pérdidas que he sufrido durante la huelga de los italianos, como puede verse por los detalles también adjuntos, suben á £ 51,974, ó sea un total sin interés de £ 101,974.

La cláusula 23 del contrato dice literalmente:

“La empresa podrá introducir libre de derechos de Aduana, el material fijo, rodante y demás útiles para la construcción, explotación y conservación del ferrocarril.”

En la época en que se hizo ese contrato, la intención del Gobierno no fué percibir derechos de Aduana por provisiones ó vestuario para los trabajadores, á lo que, por otra parte, ni legal ni equitativamente habría tenido derecho para hacerlo por las razones siguientes:

A)—Las dificultades para el transporte hacía imposible el asegurar vestuario ó provisiones del interior del país para los trabajadores. El internar esos artículos hasta los campamentos, era tan absoluta-

mente indispensable para la construcción del ferrocarril, como lo fueron las palas, picos y demás herramientas.

B)—El Gobierno no perdía nada de su renta con la importación libre de derecho de esos artículos, supuesto que eran destinados á trabajadores extranjeros, que á su vez se importaban también con determinado objeto.

C)—Meses antes de que el contrato fuera firmado por mí, el puerto de Limón así como la comarca, fueron declarados libres de todo impuesto aduanero por el término de diez años, según decreto del Supremo Gobierno, franquicia que se rescindió dos meses después de firmado dicho contrato.

D)—Los trabajos que he llevado á cabo son los más importantes que se hayan ejecutado jamás en el país, y su realización fué siempre el sueño de ciudadanos prominentes desde que se fundó la República. En justicia y equidad, no me parece fuera de propósito el pedir que se me otorguen los mismos privilegios concedidos al ferrocarril del Pacífico, al del Norte hasta la frontera con Nicaragua, y al contrato de canal Zeledón-Menocal. Estos son buenos precedentes y seguramente (aparte de la franquicia de Limón en la época de mi contrato y el contrato en sí) el ferrocarril al Atlántico, trabajo el más importante de todos, no podrá excluirse de iguales privilegios.

Se ha dicho que si he pagado derechos de Aduana por el vestuario y provisiones que he importado, también he recibido grandes utilidades de los Comisariatos. Este es un error que se comprueba fácilmente por mis libros, por el testimonio de don Justo A. Facio y sus empleados subalternos, siendo dicho señor Facio quien tuvo á su cargo los Comisariatos durante casi todo el tiempo de construcción.

Tuve alguna utilidad en los artículos vendidos en Limón á los pocos que allí viven, esto es cierto, pero estas utilidades, y aún más que hubieran sido, desaparecen ante las pérdidas de los Comisariatos en la línea de construcción, en donde tenía empleados un número de trabajadores diez veces mayor; la explicación de estas pérdidas es como sigue:

Para construir el ferrocarril me ví obligado á importar del exterior la mayor parte de los trabajadores y por los detalles anexos puede verse que éstos en número llegaron á cerca de diez y siete mil. Para satisfacerlos me ví obligado á vender al menudeo todo lo indispensable para la vida, cualquiera que fuera el lugar de construcción, á los mismos precios corrientes en Limón, porque de no haberlo hecho así, me habrían abandonado, halagados por el Canal de Panamá, en donde sabían que los jornales eran de 3 á 5 pesos el día, sin mucho trabajo. Tenía pues, que hacer inauditos esfuerzos y sacrificios para conservar mi gente. El precio al menudeo de la harina, el arroz y los frijoles en los campamentos era de 10 á 12 centavos la libra. Los géneros se vendían en la misma proporción, sin que los precios sufrieran la menor alteración en toda la línea. Las dificultades para el transporte, dificultades que no es posible pueda nadie imaginarlas y que sólo alcanza á comprender quien ha trabajado en la línea, eran causa de que los artículos me resultaran en un precio doble de aquél en que se vendían al menudeo. Los gastos de personal, etc., de los Comisariatos, hubo un tiempo que en ese solo departamento se invirtiera la suma de \$ 10,000 pesos mensuales. Todo esto, como era de esperarse, ha resultado en pérdidas enormes para mí, en lugar de las ganancias que me supone la generalidad.

La huelga de los italianos es de todos conocida.

Cuando eso ocurría, requerí al Gobierno para que me mandara una Comisión á los trabajos, con el fin de que investigara la justicia ó la injusticia de las quejas de aquella gente.

Las quejas interpuestas eran éstas:

Mal clima, alimentos malos é insuficientes, falta de medicinas y de asistencia médica y falta también de campamentos apropiados. Los Comisionados que nombró el Gobierno, fueron los señores Doctores don Juan J. Ulloa, T. M. Calnek y don Elías Rojas.— Estos caballeros cumplieron con su cometido y al regresar de los campamentos informaron por unanimidad, que no había razón, la más mínima para tales quejas. Otra Comisión compuesta de los señores Lic. don Francisco M^a Fuentes y don Manuel Bedoya, fué nombrada después. Su informe correspondió en todas sus partes con el anterior. Con estos atestados en mano y después de tan inútiles como repetidas y continuadas protestas al Gobierno y al requerir su apoyo material para obligar á aquellos hombres á cumplir con su contrato, no fué posible que se me atendiera; dando esto por resultado final, que después de algunos meses regresaron á Italia la mayor parte de ellos. La construcción del Canal de Panamá, por un lado, que dificultaba obtener trabajadores y la expectativa á la debida protección del Gobierno, por el otro, fueron causa de que los trabajos se paralizaran en la mejor época del año por cerca de cinco meses.

Quiero recordar al señor Presidente, que aparte de lo que llevo dicho y que considero motivos de reclamo tan justos como legales, la franquicia por diez años de la Comarca de Limón, me permite formular ciertos otros reclamos, también legales contra el Gobierno de la Nación, que á estimarlos en lo que va

len, subiría á varios millones de pesos. Ellos son, expresados con toda brevedad, los siguientes:

1º—Muchas empresas agrícolas que promoví en la costa del Atlántico y que son hoy de grande importancia, han sufrido severamente con la rescisión de la franquicia de Limón por causa de la alza consiguiente que han tenido los víveres y demás objetos indispensables para la vida, perjudicándose esas empresas con el pago de derechos de Aduana en beneficio del Gobierno y con perjuicio de mis intereses.

2º—La concesión de los 800,000 acres de tierras baldías, me fué otorgada cuando la Comarca de Limón era libre. Las tierras que escogí en esa zona, serían para mí á no dudar, de un valor mucho mayor, sin el decreto del Gobierno rescindiendo la franquicia. Contra esa medida protesté en su oportunidad, en carta dirigida al General don Próspero Fernández. Aún conservo su carta en la que, en contestación, me asegura no debo abrigar ningún temor, porque la intención del Gobierno era de no cargar sino derechos insignificantes en los artículos de consumo en la Comarca de Limón.

Deseo llamar también la atención del señor Presidente sobre los hechos siguientes:

1º—Puedo probar por mis cuentas, que en la construcción del Ferrocarril de Costa Rica pierdo cerca de dos millones de pesos.

2º—Que la deuda exterior de Costa Rica, la arreglé por el tercio del monto del capital con un interés más bajo del que tenía la deuda primitiva. El arreglo de la deuda dió por resultado, que la Nación recobrará el crédito perdido. Tres años de ausencia del país con menoscabo de mis propios intereses, fueron necesarios para el logro de tan delicada empresa y los gastos que ella ocasionó, todos los hice de mi propio peculio.

3º—Con la Compañía de Ferrocarril hice arreglos mucho más ventajosos que los consignados en el contrato. Por ejemplo:

a.)—Emisión de los bonos de amortización contra el ferrocarril al 6 o/o en vez del 7 o/o, operación que da mayor valor á las acciones ordinarias pertenecientes al Gobierno, en dividendos extra, anuales, de £ 12,550.

b.)—Arreglo para que el Gobierno retenga 4½ de intereses en los 800,000 acres de tierras concedidas en lugar de 3½.

4º—En las llanuras de Santa Clara, he implantado varias empresas agrícolas, cuyo resultado para el Gobierno es percibir en derechos de Aduana, por parte de esas empresas, una suma muchas veces mayor de la que representa el monto de mi reclamo, lo que producirá indirectamente muchos bienes al país, como puede verse:

a.)—La exportación de bananos hoy por la costa del Atlántico, alcanza á un millón de pesos. En pocos años esta suma se cuadruplicará, por consiguiente, properde á balancear la diferencia en contra en el comercio del país, y á facilitar las bases para las transacciones en oro.

b.)—El flete en bananos que hoy recibe la Compañía del Ferrocarril, está representado por el doble de lo que figura el flete de todo el café, beneficiando al Gobierno que es dueño de la tercera parte de las acciones pagadas y con derecho por lo mismo á 1¼ de los dividendos.

c.)—La terminación del Ferrocarril hasta Cartago, ha fijado una tarifa permanente de fletes en importaciones y exportaciones, que economiza actualmente al comercio del país muy cerca de un millón de pesos por año.

d.)—Las rentas del Gobierno por derechos de

Aduana, tienen que ir en aumento mediante las facilidades que para las introducciones existen hoy, y la prueba está en que esas rentas han aumentado de 750,000 pesos que era antes á cerca de 2,000,000 al año, lo que se atribuye principalmente á los beneficios del Ferrocarril.

e.)—La propiedad ha duplicado de valor durante los cuatro últimos años, debido no sólo al alza en el café, sino que también á la construcción del Ferrocarril.

5º—Las mejoras en el puerto de Limón, tales como el muelle, talleres del Ferrocarril y otros edificios, se deben á mi propia iniciativa, sin que el Gobierno haya tenido que invertir en ellos ningún capital.

La construcción y conservación de la carretera á Carrillo, ha significado para mí una pérdida de 500,000 pesos gastados de las utilidades que con anterioridad había obtenido en la construcción del Ferrocarril de Matina al mencionado Carrillo.

Inútil me parece entrar en mayores detalles; lo apuntado basta para dar una idea bastante clara de mis esfuerzos á favor de este país. Ruego al señor Presidente, crea que al consignar lo que llevo expuesto no me anima el deseo de pasar por filántropo, ni menos pido remuneración alguna, sea por los servicios prestados ó por las pérdidas que he sufrido, porque jamás aceptaría pago alguno, que no estuviera basado en lo que estrictamente considero como reclamo justo y legal. Deseo sí, se penetre el señor Presidente, de que las diversas obras que he ejecutado durante los veinte años que llevo de residir en Costa Rica, han sido todas beneficiosas para el país, aunque en la parte financiera, ruinosas para mí. No pasaré por alto el mencionar, que en la ejecución de esas obras, he puesto en jaque la salud y la vida y

que en ellas he perdido á parientes cercanos muy queridos cuyas vidas no se recobran ni se sustituyen con ningún dinero.

Fácil, muy fácil es para mí, el demostrar por medio de la Contabilidad, que cuando los trabajos del Ferrocarril aún no iban por la mitad, había ya invertido en ellos, el producto neto de los empréstitos obtenidos en Europa, y que si eventualmente triunfá dundo cima á la obra, fué por el uso que hice de mi influencia y crédito personales, que me permitieron obtener, fuera del contrato, valores hasta por £400,000 sin los cuales, la obra del Ferrocarril jamás se habría concluído. En tan fatal emergencia, pude haber ocurrido al Gobierno, en la seguridad de que habiéndolo hecho así, pude obtener no sólo las £ 200,000 que posteriormente solicité del Congreso en mi petición á ese alto Cuerpo, sino cuantas acciones más se necesitaran entonces hasta la conclusión de la obra, por ser ésta, en el sentir de la generalidad, la salvación del país. Sin dudar entonces de la hidalguía del Gobierno y pueblo costarricense, preferí sacrificarme personalmente, abrigando la confianza de que al oírse en la capital de la República, el silbato de la locomotora que salía de Limón y llegaba hasta aquí, anunciando el triunfo anhelado por varias generaciones, se tomaría en cuenta la abnegación toda de que he sido capaz y se me haría justicia, porque, séame permitido repetirlo, no pido favores sino justicia, en todo aquello á que legalmente tengo derecho, sin que se olvide, que en gran parte es debido á mis sacrificios, que el país camina á un porvenir seguro y que sin ellos ¿qué valdrían hoy las acciones de Ferrocarril que posee el Gobierno?

Concluyo solicitando de nuevo el arreglo definitivo de los justos reclamos de que antes he hecho mérito, concediéndome el Gobierno la subvención de

£ 100,000, con la cual quedará cancelado cualquier otro reclamo que hasta la fecha tuviere pendiente contra el Gobierno.

Con muestras de la más alta consideración, soy del señor Presidente atento servidor,

MINOR C. KEITH.

San José, 13 de Agosto de 1891.

—
JOAQUÍN LIZANO, *Secretario de Estado en el despacho de Fomento, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, y MINOR COOPER KEITH Y MEIGGS, mayor de edad, empresario del Ferrocarril del Norte de Costa Rica, convienen en el siguiente contrato:*

I.

El Gobierno de Costa Rica concede á Minor Cooper Keith una subvención de cien mil libras esterlinas, con el fin de ayudarlo en los gastos de las negociaciones que habrá de entablar en Europa para llevar á término la obra del Ferrocarril del Norte de Costa Rica á que está comprometido según contrato aprobado por decreto de 20 de Agosto de 1888; y en los gastos que demande el estudio de una nueva línea proyectada, que sirviendo de prolongación á la anterior, termine en un puerto del Océano Pacífico.

II.

El Gobierno prorroga hasta el 30 de Junio de 1893, el término concedido al Empresario en el artículo 5º del contrato dicho, para dar cuenta al Go-

bierno de haber obtenido el capital necesario ó hecho los arreglos conducentes y para dar comienzo á la construcción de la obra, término que por decreto de 16 de Agosto del año anterior, fué ampliado hasta el 20 de Febrero de 1892.

III.

Queda suprimida la última parte del artículo 17 del contrato aprobado por decreto de 16 de Agosto citado, la cual dice: “Lo dicho no impide el cobro de derechos de muellaje que el Gobierno crea conveniente imponer á mercaderías ó equipajes.”

IV.

Keith, por su parte, renuncia á todos los reclamos ó acciones que hasta la fecha pueda obtener contra el Gobierno, de cualquier clase que fueren, y se obliga además:

A)—A reducir la gradiente en la línea del Ferrocarril de Costa Rica á un $2\frac{1}{2}$ o/o como máximo, en vez del 3 o/o señalado en el artículo 22 del contrato citado.

B)—A ejecutar de su cuenta los estudios científicos necesarios para la prolongación de la línea, desde la frontera de Nicaragua hasta un buen puerto en la costa del Océano Pacífico, que será designado de acuerdo con el Gobierno, con el fin de extender, cuando las necesidades del país lo exijan, la línea del Ferrocarril hasta tal costa.

V.

La entrega de las cien mil libras se hará efecti-

va una vez formada la Compañía y levantado el capital en Londres para la ejecución de la obra. El Gobierno, no obstante, podrá anticipar el todo ó parte del auxilio si lo creyere necesario; pero en tal caso Keith deberá garantizar las sumas que reciba á satisfacción del mismo Gobierno.

VI.

Si trascurriere el término que se concede en la cláusula I sin que Keith haya organizado la Compañía que debe construir el Ferrocarril y levantado el capital, devolverá al Gobierno las sumas que éste le hubiera anticipado junto con los intereses respectivos, á razón del 8 *por* ciento anual, y quedará sin efecto la renuncia contenida en la cláusula IV.

VII.

Este contrato se someterá, para su validez, á la aprobación del Poder Legislativo.

En fe de lo dicho ambos otorgantes firman en San José, en el Palacio Nacional, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

(F.) JOAQUÍN LIZANO. (F.) MINOR C. KEITH.

Palacio Nacional.—San José, veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Apruébase el contrato anterior. —(Hay una rúbrica.)

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

Es conforme con su original que se registra al folio 104 del Libro de contratos que lleva esta Secretaría.—(F.) RICARDO PACHECO, Subsecretario.

ACUERDO N^o CDLXXXII.

[*de 9 de Octubre.*]

Rebaja una pena y niega la misma gracia.

Secretaría de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 9 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República, de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema Justicia,

ACUERDA:

1^o—Rebajar al reo del delito de hurto, Tomás Mendoza, la quinta parte de la pena de un año, tres meses y veintiséis días á que fué condenado por el Juez del crimen de la provincia de Cartago, y á cuya gracia es acreedor en virtud de lo preceptuado en el artículo 111 del Código Penal;

2^o—Declarar improcedente, por insuficiencia de las causales alegadas, la gracia de conmutación solicitada por Miguel Martínez, de la pena á que fué sentenciado por el delito de lesiones.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLXXXIII.

(*de 9 de Octubre.*)

Concede un permiso.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 9 de Octubre de 1891.

Oído el parecer del Director General de Telégrafos respecto á la solicitud de los señores “Villafranca Hos. & C^a” de esta plaza, relativa á que se les permita ocupar los postes del Gobierno con un alam-

bre telefónico que desean tender entre esta ciudad y San Francisco Dos Ríos para poner en comunicación su oficina con la hacienda que poseen en aquel distrito,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el permiso solicitado, á condición de que coloquen el alambre al lado opuesto del nacional, á distancia conveniente, y por el tiempo que el Gobierno no necesite el lugar que se ocupe con él para el establecimiento de una nueva línea nacional.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDLXXXIV.

(de 10 de Octubre).

Suspende por dos años una concesión.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 10 de Octubre de 1891.

Visto el memorial en que el Licenciado don Máximo Fernández, apoderado de don Pablo Hidalgo y Navarro, concesionario del privilegio para la pesca de concha perla en el litoral del Pacífico, pide se suspenda hasta por dos años el término de la concesión otorgada en acuerdo de 17 de Setiembre de 1886, con motivo de ser necesario dar algún tiempo para el mayor crecimiento de los placeres,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud. La suspensión durará dos años contaderos desde el 4 del mes de Setiembre anterior. En consecuencia, con arreglo á la cláusula VII del contrato respectivo, el término de la concesión se ampliará por dos años.

Antes de emprender de nuevo los trabajos, la Compañía dará aviso al Ministerio de Fomento.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDLXXXV.

(de 13 de Octubre).

Ordena la adquisición de unos terrenos para donarlos á un distrito.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 13 de Octubre de 1891.

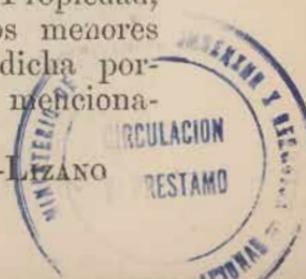
En atención á que el distrito de los Quemados no tiene en sus cercanías terrenos baldíos en donde los vecinos puedan emprender trabajos de agricultura,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Fomento se invierta la cantidad de ochocientos setenta y un peso cincuenta y ocho centavos en la adquisición de la parte de la finca n^o 3,345, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 204, folio 468, perteneciente á los meores Adolfo y Eduardo Giralt y Ulloa, y que dicha porción de terreno se entregue al vecindario mencionado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO



ACUERDO N^o CDLXXXVI.

[de 14 de Octubre.]

Recarga en un empleado las funciones de otro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 14 de Octubre de 1891.

Habiéndose rescindido en esta fecha el contrato celebrado con el señor don Pablo E. Piguet el día 7 de Octubre de 1889,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar interinamente las funciones de Director del Instituto Nacional de Alajuela en el Director de la Escuela graduada de varones de la propia ciudad, Doctor don Julián Parreño, con el sobresueldo de cien pesos [\$ 100] mensuales.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLXXXVII.

[de 15 de Octubre.]

Ordena que de eventuales se satisfagan unos sueldos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 15 de Octubre de 1891.

Habiéndose omitido en el presupuesto del ramo las partidas de treinta y cinco y treinta pesos [\$35-00 y \$ 30-00] dotaciones mensuales del maestro y maestra de las escuelas del Guayabo, cantón de Mora; y

en atención á que á esas escuelas concurren con regularidad, á la de varones cuarenta y cinco alumnos y á la de niñas veinticinco, motivo por el cual sería inconveniente su clausura,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Instrucción Pública se sigan satisfaciendo las dotaciones que mensualmente devengan los maestros expresados.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLXXXVIII.

(de 15 de Octubre.)

Establece una escuela nocturna.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 15 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una escuela nocturna de adultos en la aldea de Santa Ana, con derecho á un subsidio máximo de veinticinco pesos al mes que se abonará en la forma y según las reglas estatuidas por acuerdo n^o 22 de 23 de Mayo de 1890.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDLXXXIX.

(de 15 de Octubre).

*Concede el expendio de especies fiscales
en la villa de San Ramón á
don Trinidad R. Carvajal.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 15 de Octubre de 1891

Visto el memorial en que el señor don Trinidad R. Carvajal ofrece al Gobierno hacerse cargo del expendio de especies fiscales en la villa de San Ramón, con el descuento legal y comprometiéndose á consignar periódicamente su importe en la Tesorería de la Nación, para lo cual propone la garantía del señor don Mauricio A Robles,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado don Trinidad R. Carvajal, con la fianza del señor Robles, hasta en cantidad de mil pesos [S 1000-00] el expendio de especies fiscales en la villa de San Ramón, bajo las siguientes condiciones:

1^a.—Deberá tener abierto el expendio de las siete de la mañana á las seis de la tarde, todos los días hábiles, sin perjuicio de atender á la demanda que pueda ocurrir á cualquiera otra hora;

2^a.—Mantendrá un surtido completo de las diversas clases que constituyen el papel sellado, el timbre, los sellos postales y telegráficos, y la boletas de subvención, de suerte que en ningún tiempo llegue á faltar cualquiera de estos valores;

3^a.—Recibirá por su valor nominal y con los descuentos legales, en el Banco Anglo Costarricense, las

especies de que se trata, bajo su responsabilidad, hasta por la suma de mil pesos;

4.^a—Entregará en el Banco de Costa Rica, cada mes, el producto de la venta; y

5.^a—Llevará las cuentas respectivas, que serán visadas y fenecidas por la Contaduría Mayor, al fin de cada año económico.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDXC.

[de 15 de Octubre.]

Concede carta de naturalización.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Octubre de 1891.

El señor don Aníbal Dosma y Torres, de veintisiete años de edad, soltero, natural de la República de Colombia y vecino de la ciudad de Puntarenas, se ha presentado á esta Secretaría solicitando se le conceda carta de naturalización en este país; y resultando de la información recibida por el Gobernador de la comarca de Puntarenas que el señor Dosma reúne los requisitos exigidos por la ley de extranjería vigente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concederle la carta de naturalización que solicita.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXCI.

(de 16 de Octubre).

*Concede permiso para celebrar
turnos.*

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la Junta Directiva de los trabajos de construcción de la Iglesia de Desamparados el permiso que solicita para celebrar turnos con la mira de procurarse fondos para la terminación de dicho templo. Los turnos se efectuarán trimestralmente y se limitarán á tres, con intervención de la autoridad política del lugar.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXCII.

(de 16 de Octubre.)

Señala sueldo á un empleado.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Octubre de 1891.

En virtud de recomendación que hace el Supremo Tribunal de Justicia en comunicación de 14 de este mismo mes,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la plaza de segundo escribiente de la Alcaldía de la villa de Grecia, la dotación de treinta pesos mensuales, que se cargarán á eventuales del ramo de Justicia. —Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o CDXCIII.

(de 16 de Octubre).

Secretaría de Fomento.

*Concede un auxilio á los cantones
de la República.*

Palacio Nacional.—San José, 16 de Octubre de 1891.

En atención á que por decreto n^o 2 de 22 de Agosto último, quedó abolido el impuesto de capitación establecido por ley de 2 de Julio de 1888, para la composición de caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de \$ 30,000 que figura en el presupuesto para subsidio de caminos, se auxilie en el presente año á cada cantón con una suma igual á la que en el último año produjo el impuesto de capitación, según los datos oficiales que existen en la Secretaría de Gobernación.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXCIV.

(De 16 de Octubre.)

Ordena el pago de una cantidad.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Octubre de 1891.

Vista la certificación expedida por el Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Cartago, á las dos de la tarde del primero de Setiembre próximo pasado, en que consta que el Fisco está obligado á pagar la cantidad de veinticuatro pesos por costas procesales y personales en el juicio de expropiación que le siguió el señor Felipe Solano Coto de un terreno para el Ferrocarril á Reventazón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida respectiva se pague á la orden del expresado señor Solano Coto la cantidad dicha de veinticuatro pesos por el motivo apuntado.—Públiquesse.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXCV.

(de 16 de Octubre.)

Acepta el traspaso de un contrato.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Octubre de 1891.

Visto el memorial en que don Attilio Lazzaro Riatti solicita el consentimiento del Gobierno para traspasar á la sociedad anónima denominada, “Compa-

ña bananera de Matina" (República de Costa Rica), cuya escritura constitutiva se halla inscrita en el Registro Público, sección de Personas, en el tomo tercero, página trescientos veinticuatro, asiento tres mil sesenta y siete, el contrato que celebró con el Gobierno para la explotación de la milla marítima del río Matina, el cual fué aprobado por decreto número 24 de 10 de Julio último,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á la expresada Compañía como cesionaria del contrato dicho y autorizar al Promotor Fiscal para que en representación del Gobierno otorgue la correspondiente escritura.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o CDXCVI,

(de 16 de Octubre.)

Rebaja la 5^a y 3^a parte de pena á unos reos y niega á otros las gracias que piden.

Secretaría de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República, de conformidad con lo conceptuado por el Tribunal Supremo de Justicia,

ACUERDA:

1^o.—Rebajar la quinta parte de la pena de presidio á que fueron sentenciados Felipe Araya y Fonseca, reo de hurto; Luis Cubillo y Mendoza, reo de homicidio, y Ramón Sanabria, reo de abigeato, en

virtud de hallarse en el caso del artículo 111 del Código Penal;

2º—Declarar improcedentes las siguientes gracias: la solicitada por Enrique Invernizzio, sentenciado por injurias, por no haberse recomendado el indulto en la sentencia, ni hallarse el reo comprendido en los casos de la ley: la interpuesta por Cecilio Campos Esquivel, sentenciado por lesiones, porque las circunstancias alegadas fueron tomadas en consideración en la sentencia respectiva y porque la rebaja de la cuarta parte de la pena de presidio interior establecida por el Decreto de 11 de Mayo de 1880 que se alega como causal, quedó sin efecto con la emisión de la ley de 21 de Julio de 1887; y la recabada por Pedro Rojas Rivera, reo de abigeato, por no haber observado buena conducta en el establecimiento de castigo;

3º—Negar la conmutación de pena pedida por el reo de homicidio, Juan González, atendida la gravedad del delito cometido; pero permitir que permanezca en la cárcel de Heredia, mientras se cura de la enfermedad de que adolece;

4º—Rebajar á Victoria Murry y Adelaida Shuart la tercera parte de la pena á que se les condenó por homicidio, y declarar improcedente la conmutación que interponen por no ser suficientes la causales alegadas.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO Nº CDXCVII.

(de 17 de Octubre).

*Exime de derechos la introducción
de unos bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 17 de Octubre de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de

Julio de 1887, y á solicitud de don Joaquín María Flores, Mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la provincia de Heredia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar del pago de derechos de importación J. M. F. & C.— $\frac{1}{4}$ 25.—Una caja que contiene dos vestidos de imágenes, una bandera y dos piezas de género dorado y plateado para el servicio del culto católico en la Parroquia de Heredia, caja que llegó por vapor "France" de 9 de Setiembre último.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDXCVIII.

(de 17 de Octubre).

*Exime de derechos la introducción
de unos bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 17 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la ley de 27 de Junio de 1887, número 19, y á solicitud del Presbítero don Moisés Ramírez,

ACUERDA:

Eximir á la Iglesia Catedral y á la de San Antonio de Belén del pago de derechos de Aduana por cinco cajas marcadas

A. E. J. números 175, con tres estatuas y dos

consolas para las mismas, ex-“Versailles” de 13 del mes en curso.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o CDXCIX.

(de 19 de Octubre.)

Autoriza á unos ingenieros para la medición de unos baldíos.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Octubre de 1891.

Vista la solicitud del señor don Gerardo Guillermo Camphuis, Ingeniero Civil, avecindado en esta ciudad, apoderado de la Sociedad “The River Plate Trust Loan & Agency Company Limited,” para que previos los trámites correspondientes, se autorice para medir tierras baldías de las denunciadas por la Sociedad, á los señores George Maynard Staniforth, soltero, ingeniero de la escuela de Londres, y Trevor Inglis Rudman, viudo, ingeniero civil del ferrocarril de Midlan; y por cuanto los ingenieros don Angel Miguel Velázquez y don Nicolás Chavarría Mora, comisionados por esta Secretaría para examinar á dichos ingenieros, conforme lo dispone el artículo 5^o del Decreto número LXXXVI de 17 de Diciembre de 1889, han dado un informe favorable á los mismos señores,

Por tanto, de conformidad con el citado artículo 5^o,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á los señores Inglis Rudman y Maynard Staniforth para medir las tierras baldías de que trata la ley de 25 de Setiembre de 1888.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE

ACUERDO N° D.

(de 20 de Octubre).

*Exime de derechos la introducción
de unos bullos.*

Secretaría de Hacienda

Palacio Nacional.—San José, 20 de Octubre de 1891.

De conformidad con la ley n° 10 de 1° de Junio
de 1886,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir á don Juan J. de Jongh del pago de de-
rechos de Aduana por

J. D. J. Nos.—33735—3 cajas que contienen
Ladrillera. una máquina para hacer ladrillo, ex-
“Essequibo” de Setiembre último.—
Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N° DI.

(de 20 de Octubre).

*Crea un empleo, señala sueldo y nombra
quien lo desempeñe.*

Secretaría de Fomento,

Palacio Nacional.—San José, 20 de Octubre de 1891,

Siendo necesarios los servicios de una persona
competente tanto para que vigile el cumplimiento de
los contratos que con el objeto de promover y desa-
rrollar el cultivo de ciertas industrias ha celebrado
el Gobierno, como para que explore las regiones in-

cultas del país é informe respecto de las empresas agrícolas que con el mayor éxito puedan en aquéllas establecerse, á fin de dictar las medidas convenientes,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Ingeniero agrícola dependiente de la Secretaría de Fomento y encargado de esos trabajos, dotarla con la suma de (\$ 150-00) mensuales y nombrar para su desempeño al Ingeniero don Austregildo Bejarano.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N.º DII.

(de 21 de Octubre).

Manda pagar de eventuales una suma.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 21 de Octubre de 1891.

Por recomendación del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Justicia se pague á la orden del Juez del Crimen de la provincia de Cartago, la suma de ciento ochenta y cinco pesos cincuenta centavos para la compra de muebles de que carece su despacho.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DIII.

(de 21 de Octubre.)

Autoriza la rescisión de un contrato.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 21 de Octubre de 1891.

Por cuanto, en virtud de iniciativa de la Secretaría de Hacienda, el señor don Luis Wichman, en nota de fecha 18 de los corrientes manifiesta que por su parte no hay inconveniente en rescindir el contrato elevado á escritura pública en 10 de Febrero de 1890 para la venta de licores y tabacos en la comarca de Limón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Secretaría de Hacienda se faculte al Administrador de Aduana de Limón para que, en representación del Gobierno, concorra con el señor don Luis Wichman ante el Alcalde único de aquella comarca á rescindir por parte del Gobierno el contrato celebrado con dicho señor por medio de escritura pública hecha ante el citado Alcalde en 10 de Febrero de 1890 para el expendio de licores y tabaco en la comarca de Limón por el término de dos años. El contrato dicho dejará de surtir sus efectos desde el día 1^o de Noviembre próximo, en cuya fecha formará el señor Wichman el balance de sus cuentas y hará al funcionario que le reemplace, entrega bajo inventario de las existencias que quedaren en su poder.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DIV.

(de 21 de Octubre).

*Exime de derechos de introducción
unos bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 21 Ooctubre de 1891.

De conformidad con la ley n^o X de 1^o de Junio
de 1886,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir al señor don Gerardo Guillermo Camphuis, representante de la "River Plate Truts Loan and Agency C^o Limited", del pago de derechos de

Aduana de



San José.
Costa Rica.

101 bultos cuya numeración y contenido es el siguiente:

- 1 Un bulto piezas de banco con carros.
- 274—3 bultos piezas de banco.
- 5 —un bulto sierras.
- 6 —un bulto rieles.
- 778—dos bultos piezas del motor.
- 9 —un bulto piezas del motor, tubos, pernos y desperdicio de algodón.
- 10—un bulto piezas del motor, herramienta de maquinista ó correas de transmisión.
- 11—un bulto tubos con rebordes.

12—una volante.

13—un bulto dos ruedas de amolar.

14—un bulto artesa y piezas de máquina de amolar.

15—un bulto tubos.

16772—57 piezas de la caldera y de los accesorios.

73—un bulto herramienta de maquinista.

74—un bulto aceite para máquina.

75795—21 piezas de la caldera y los accesorios.

987102—5 piezas de la caldera y los accesorios.

103—una bomba de presión.

Todo lo cual llegó á Limón por vapor “Larne” de 4 de Octubre en curso y viene destinado al servicio de la indicada Compañía.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DV.

(de 21 de Octubre)

*Restablece la Administración de licores
y tabacos en Limón.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 21 de Octubre de 1891.

En atención á que por acuerdo de esta fecha y por mutuo convenio se ha dispuesto la rescisión del contrato celebrado con don Luis Wichman, para la venta de licores y tabacos en la comarca de Limón, y atendida la conveniencia de restablecer la antigua administración de aquellas especies,

el Presidente de la República

ACUERDA.

Restablecer la Administración oficial de licores

y tabacos en la comarca de Limón, á contar del día 1º de Noviembre próximo.

El funcionario que desempeñe aquel cargo gozará de la dotación mensual de ciento cincuenta pesos, y estará sujeto á las siguientes obligaciones:

1ª—Rendirá fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda por la suma de \$ 5000 (cinco mil pesos);

2ª—Recibirá en Aduana, á proporción que lo solicite, y en virtud de orden telegráfica ó escrita de la Secretaría de Hacienda, las especies dichas;

3ª—Venderá los artículos de que se trata, á los precios siguientes:

Ron de Jamaica, el litro	\$	1-11
Ron de Jamaica destinado á Talamanca, el litro		1-00
Tabaco breva, caja de 25 kilos, peso neto		45-00
Tabaco breva, caja de 10 kilos, peso neto		18-30

4ª—Enterará semanalmente en el Tesoro Nacional, por medio del Jefe de Sección del Sello Nacional, el producto de las ventas;

5ª—Cuidará de que ninguno de los artículos indicados llegue á faltar para la venta, y dará aviso al Gobierno de aquellos que estuvieren al agotarse en la Aduana;

6ª—Entregará lacradas y selladas las partidas de ron vendidas para Talamanca, y se proveerá, para los fines que adelante se expresan, de lastornaguías expedidas por la autoridad de aquel lugar, en las cuales conste la llegada del licor á su destino, con dicho requisito de seguridad;

7ª—Mantendrá abierta la venta de licores y tabacos de las ocho á las diez de la mañana y de las once

de la mañana á las cuatro de la tarde de todos los días hábiles conforme á la ley;

8.^a—Llevará sus cuentas por el sistema de partida doble; formará balance de prueba mensualmente en los cinco primeros días de cada mes, y el día 31 de Marzo de cada año, término de vigencia económica, hará el corte de sus cuentas y pasará éstas á la Contaduría Mayor para su examen y fenecimiento. Durante los diez primeros días del mes de Abril de cada año, dará á la Secretaría de Hacienda informe de las operaciones practicadas por la Administración de su cargo durante el año económico.

Todo el ron de Jamaica entregado en Aduana al administrador de licores y tabacos de Limón, se considerará y cargará en sus cuentas al precio de un peso once centavos el litro, y la diferencia de once centavos que se concede á Talamanca, le será reconocida y abonada con vista de las tornaguías de que habla la fracción 6.^a de este acuerdo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N.^o DVI.

(de 24 de Octubre).

Exime de derechos la introducción de una caja.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional. —San José, 24 de Octubre de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del señor don Jesús Alfaro F.,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle

J. A. F. N^o 234, ex-“Don”, de 24 de Setiembre último.—Una caja que contiene papel y útiles para hacer flores, que dicho señor Alfaro ha traído para obsequiar al Hospicio de Huérfanos de Cartago.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DVII.

(de 24 de Octubre).

Crea una plaza de vigilante para el Instituto de Alajuela y escuela graduada de la misma.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 24 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República

á propuesta del Director del Instituto y Escuela graduada de varones de Alajuela,

ACUERDA:

Crear una plaza de vigilante para aquellos dos establecimientos, y nombrar para su desempeño á don Federico Solórzano, con la dotación de setenta pesos mensuales, que se deducirán de eventuales de Instrucción Pública.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DVIII.

(de 24 de Octubre.)

Concede una licencia.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 24 de Octubre de 1891.

En atención á las razones expuestas por la señora Judit Castro, maestra auxiliar de la escuela de párvulos de Puntarenas, en su memorial de 16 de los corrientes y con presencia de la certificación médico legal que acompaña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Educación Común,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la postulante licencia hasta por seis meses, á contar del 1^o de Agosto pasado, para separarse del empleo que desempeña, con goce de la tercera parte de su sueldo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DIX.

(de 26 de Octubre.)

Autoriza la fundación de una Sociedad.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 26 de Octubre de 1891.

Con vista de la escritura constitutiva de la Sociedad “Caja de Ahorros de Puntarenas” de fecha 4 de Setiembre último, y de su adicional de fecha trece

de los corrientes, y á solicitud de los señores don J. G. Montealegre, don Darío Zúñiga, don J. Tqº Barquero, y don Juan Suñol, socios fundadores de la misma,

el Presidente de la República, oído el voto consultivo de los señores don Jesús Alfaro F., y don Alejandro Cardona h., de conformidad con la ley nº 34 de ocho de Junio de 1875,

ACUERDA:

Art. 1º—Autorizar cuanto ha lugar en derecho la fundación de la Sociedad arriba expresada, cuya escritura social y estatutos contenidos en los documentos que se insertan á continuación, dicen así:

Número treinta y nueve.—Ante mí, Salvador Jirón Zapata, Juez civil en primera instancia de esta comarca, debidamente autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia para cartular en esta ciudad, comparecieron los señores don Tito Lino Revelo y Castillo, don Juan Gerardo Montealegre y Mora, don Darío Zúñiga y Castro, don Juan Suñol y Guardiola y don José Tranquilino Barquero López, mayores de edad, de este vecindario, casados, excepto el último que es soltero, éste artesano, comerciantes el primero y tercero, negociante el segundo y dependiente de comercio el cuarto, á quienes certifico conocer y tener capacidad legal para este acto, y dijeron: Que han convenido formar una sociedad anónima bajo las condiciones que se expresan en los siguientes estatutos de la “Caja de Ahorros de Puntarenas”.—Artículo primero.—La Sociedad se compondrá de todos los que voluntariamente quieran contribuir con sus cuotas, y es su objeto acumular un capital que pueda explotarse conforme á las siguientes disposiciones.—Artículo segundo.—Entre los socios se elegirá una Di-

rectiva que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales propietarios, dos suplentes y un Secretario.—Artículo tercero.—Se elegirá también entre los mismos, un Administrador y un Tesorero.—Artículo cuarto.—Las cuotas de los socios formarán acciones cuando lleguen á diez pesos, y dichas cuotas devengarán interés proporcional si fueren colocadas, conforme al tipo que la Directiva determine. Artículo quinto.—Son deberes del Presidente, presidir las reuniones y redactar las actas de lo acordado, haciendo guardar durante ellas el orden y respeto debidos.—Artículo sexto.—Las faltas del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente con iguales facultades.—Artículo sétimo.—Tres miembros de la Directiva hacen quorum para reunirse, y en ellas tiene voz y voto el Secretario, además de sus funciones ordinarias.—Artículo octavo.—Son deberes del Administrador, representar la asociación en el manejo de sus intereses, tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo delegar sus facultades en persona de confianza con aprobación de la Directiva: dar las órdenes de pago contra el Tesorero: dar á interés con fianza de responsabilidad, las cantidades que se soliciten de la asociación, hasta con tres meses de plazo, renovable si fuere conveniente: asistir á las reuniones de la Directiva para informarla del curso de la administración é imponerse de lo que en ella se acuerde. Artículo noveno.—Los socios pueden solicitar y obtener dinero de la asociación por lo que monten las dos terceras partes de su haber y dejando en la Tesorería los recibos de sus cuotas que representen igual valor. Artículo décimo.—Las acciones pueden ser pagadas al contado ó por cuotas desde un peso arriba, semanalmente, por quincena ó por mes.—Artículo undécimo. Solamente al año y después de hecha liquidación general, podrán los socios retirar sus dividendos.—Ar-

título duodécimo.—El Tesorero rendirá fianza á satisfacción de la Directiva: llevará las cuentas por partida doble y presentará mensualmente estados de los fondos á la Directiva, y generales cada semestre.—Artículo décimotercio.—La Directiva tiene superior inspección en las operaciones de los empleados de la asociación, y será acatada por ellos en todas sus resoluciones.—Artículo décimo cuarto.—La Directiva, Administrador y Tesorero serán electos en reuniones generales cada año en el primer domingo de Enero. En esa misma reunión se impondrá á los asociados del corte de cuentas y del estado de la sociedad por medio de un informe que dará el Presidente saliente. Artículo décimoquinto.—Habrá también reunión general cada semestre, el segundo domingo del mes de Julio, para imponerse del corte de cuentas y acordar lo que creyeren conveniente, lo mismo que cuando la Directiva juzgare necesario su convocatoria.—Artículo décimosexto.—Las dos terceras partes de las acciones formarán quórum, y la mayoría absoluta, decisión.—Artículo décimosétimo.—Pueden los socios traspasar sus acciones, dando cuenta á la Directiva para ordenar la operación que corresponde al Tesorero, debiendo poner los cesionarios al reverso del recibo de sus cuotas el endoso respectivo con el visto bueno del Administrador.—Artículo décimo octavo.—Los recibos de cuotas, serán cambiados por recibos de acciones según se vayan formando, para lo cual habrá los libros talonarios respectivos.—Disposiciones generales.—Artículo décimonoveno.—La duración de la Sociedad será de cinco años.—Artículo vigésimo.—La reforma de los estatutos, se hará en reunión general, propuesta por la Directiva.—Artículo vigésimo primero.—Los estatutos serán sometidos á la aprobación del Ejecutivo, reducidos que sean á escritura pública.—Artículo vigésimo segundo.

En ninguna de las reuniones será permitido tratar de política ni de ningún otro asunto ajeno á los intereses de la asociación.—Artículo vigésimo tercero.—Los gastos de la asociación saldrán del capital general, y ellos se harán por acuerdo de la Directiva.—Artículo vigésimocuarto.—El socio que durante diez meses no haya formado una acción con sus cuotas, se le tendrá por retirado y se le devolverán éstas sin interés ninguno al terminar la Sociedad.—Artículo vigésimo quinto.—La Directiva se reunirá ordinariamente cada primer domingo de mes en el local que acordaren; y ella determinará el tanto por ciento de que debe disfrutar el Tesorero, pues los demás cargos serán honoríficos y gratuitos.—Se hace constar: que se ha extendido en el acto un primer testimonio que se entrega á los otorgantes, por el cual y la matriz se han cobrado como derechos diez pesos. Leída que fué esta escritura á los otorgantes á presencia de los testigos instrumentales señores don Carlos Miranda Alvarado y don Manuel Calvo Solera, mayores de edad, escribientes, de este vecindario, casado el primero y soltero el segundo, á quienes doy fe de conocer y tener capacidad legal para serlo, la aprobaron y todos firman en la ciudad de Puntarenas á las doce del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Salvador Jirón.—Tito L. Revelo.—J. G. Montealegre.—Darío Zúñiga.—Juan Suñol.—J. Tq.º Barquero.—Carlos Miranda.—Manuel Calvo.—Este testimonio es copia exacta de la escritura número treinta y nueve extendida á los folios treinta vuelto, treinta y uno y treinta y dos frente y vuelto del tomo quinto del protocolo de instrumentos públicos que llevo en el corriente año.—Confrontado con su original ante los otorgantes y testigos que suscriben, resultó estar conforme; y ha sido expedido como primer testimonio á solicitud de los otorgantes en la ciu-

dad de Puntarenas en el mismo acto del otorgamiento de la matriz. Salvador Jirón.—Tito L. Revelo. J. G. Montealegre.—Juan Suñol.—Darío Zúñiga.—J. Tqº Barquero.—Carlos Miranda.—Manuel Calvo. Número cincuenta y siete.—Ante mí, Salvador Jirón Zapata, Juez Civil en primera instancia de esta comarca, debidamente autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia para cartular en esta ciudad, comparecieron los señores Juan Gerardo Montealegre y Mora, don Darío Zúñiga y Castro, don Juan Suñol y Guardiola, y don Tranquilino Barquero y López, mayores de edad, de este vecindario, casados, excepto el último que es soltero y artesano, negociante el primero, comerciante el segundo, y dependiente de comercio el tercero, á quienes certifico conocer y tener capacidad legal para este acto, y dijeron: que bajo el número treinta y nueve de este protocolo, otorgaron ante el infrascrito Juez Cartulario escritura de sociedad denominada “Caja de Ahorros”, con asistencia entonces del socio don Tito Lino Revelo, que ahora no aparece por haber fallecido, la cual no ha podido ser aprobada por el Ejecutivo por varias omisiones, que ahora aclaran por la presente adicional, de la manera siguiente: “El capital de la Sociedad por ahora es el de dos mil quinientos pesos; principiará sus operaciones el día primero de Noviembre del corriente año, de cuya fecha se empezarán á contar los cinco años de duración: se liquidará la Sociedad según los Estatutos lo disponen, en dividendos á prorrata según el capital que cada socio aporte: y es el objeto de la Sociedad invertir el capital en descuentos de órdenes de pago y dar dinero á interés, con hipoteca ó segunda firma. Se hace constar: que se extiende en el acto un primer testimonio que se entrega al primero de los comparecientes, sin cobrar ningún derecho. Léida que fué esta escritura á los otorgantes á pre-

sencia de los testigos instrumentales, señores don Carlos Miranda Alvarado y don Manuel Calvo Solera, mayores de edad, escribientes, de este vecindario, casado el primero y soltero el segundo, á quienes doy fe de conocer y tener capacidad para serlo, la aprobaron, y todos firmamos en la ciudad de Puntarenas á las once de la mañana del día trece de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Salvador Jirón.—J. G. Montealegre.—Darío Zúñiga.—Juan Suñol.—J. Tqº Barquero.—Carlos Miranda.—Manuel Calvo.

Este testimonio es copia exacta de la escritura número cincuenta y siete, extendido al folio cuarenta y siete frente y vuelto del tomo quinto del protocolo de instrumentos públicos que llevo en el presente año. Confrontado con su original ante los otorgantes y testigos que suscriben, resultó conforme, y se expide como primer testimonio á solicitud de los mismos, que como se dice en la escritura lo recibe el primero de los comparecientes, en la ciudad de Puntarenas en el mismo acto del otorgamiento de la matriz. (L. S.), Salv. Jirón.—Darío Zúñiga.—J. G. Montealegre.—J. Tqº Barquero.

Art. 2º.—En consecuencia y estando arreglados á derecho los documentos que preceden, procédase á su inscripción en los registros correspondientes.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DX.

(de 27 de Octubre).

*Destina una cantidad para atender al
desastre de Cartago y nombra
una Comisión de Socorros.*

Secretaría de Beneficencia.

Palacio Nacional.—San José, 27 de Octubre de 1891.

Teniendo noticia de los desastres ocurridos en la ciudad de Cartago y sus alrededores á consecuencia de la inundación de la noche anterior, y con el propósito de prestar algún auxilio á las personas que hubieren quedado en extrema necesidad, y de atender á las demás exigencias del momento,

el Presidente de la República

ACUERDA:

I.—Destinar cinco mil pesos de eventuales de Beneficencia, para los fines anteriormente indicados; y

II.—Nombrar una comisión de socorros, compuesta de los señores don Manuel Aragón, don Siméon Guzmán, don Francisco Aguilar B., don Nicolás y don Francisco José Oreamuno, bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXI.

(de 28 de Octubre.)

Secretaría de Justicia.

*Crea un empleo y nombra quien
lo desempeñe.*

Palacio Nacional.—San José, 28 de Octubre de 1891.

Estimando conveniente al servicio público el

nombramiento de segundo Agente Fiscal de esta provincia, á instancias del Promotor Fiscal, y de conformidad con el artículo 12 de la ley orgánica del Ministerio Público,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear esa plaza y designar interinamente para que la desempeñe al Licenciado don José M^a Ugalde, con el sueldo mensual de ciento veinticinco pesos, que se deducirán de eventuales de Justicia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXII.

(de 29 de Octubre).

Nombra un comisionado.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Octubre de 1891.

Habiéndose creado por acuerdo n^o 110 de 22 de Diciembre del año anterior una comisión para que estudie la vereda que ha trazado don Mercedes Quesada, con el objeto de construir un nuevo camino entre el Naranjo y San Carlos, y estando terminados los estudios del caso,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar á dicho señor Quesada para que á nombre del Gobierno celebre arreglos con los pro-

pietarios de las tierras por donde ese camino atraviese, á fin de obtener de ellos las porciones indispensables.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o DXIII.

(de 31 de Octubre).

Crea una sección en la oficina de Archivos Nacionales y hace nombramientos.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional—San José, 31 de Octubre de 1891.

En atención á la necesidad que hay de establecer en un centro oficial la reglamentación de los expedientes y planos de los terrenos baldíos; de los que se hayan inscrito á favor del Gobierno, de los que éste ha vendido á particulares, á largos plazos, &, de modo que sea fácil, por la uniformidad que se establezca, el registro de cualquier finca y el saber con certeza cuáles son los terrenos adjudicados y de cuáles puede aún disponer la Nación; vista asimismo la conveniencia de arreglar los expedientes judiciales de los últimos años y de hacer el estudio y clasificación de los expedientes antiguos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

I. Establecer en la oficina de los Archivos Nacionales una sección denominada “de terrenos nacionales”, la cual estará á cargo de un profesor geómetra, bajo la dependencia del Jefe de dicha oficina.

Son obligaciones del Jefe de la Sección de Terrenos Nacionales:

1^a Recoger en su oficina y mantener en perfecto estado los expedientes y planos relativos á los terrenos de que se ha hecho mérito.

2^a Formar índices de los mismos expedientes, por orden de fecha y cronológico-alfabético, de lugares, y con indicación clara y precisa de los títulos de las enajenaciones, las áreas superficiales y su monto, etc.

3^a Formar índices alfabéticos y debidamente ordenados de los planos de todos los terrenos de propiedad nacional, con inclusión de los que el Gobierno ha tomado como dación en pago, y de los denunciados, abandonados y sin titular; y

4^a Formar los planos de que carezcan algunos expedientes, con vista de los datos que éstos suministren.

II. Establécense igualmente en los Archivos Nacionales dos plazas de auxiliares: de éstos, el primero tendrá á su cargo el arreglo de los expedientes judiciales de los años que designe el Jefe de la oficina, y el segundo hará el estudio y clasificación de los expedientes antiguos.

III. El Jefe de la Sección de Terrenos Nacionales gozará de la dotación mensual de cien pesos (\$ 100-00); el primero de los auxiliares dichos, de la de setenta y cinco pesos (\$ 75-00), y el segundo de la de setenta y cinco pesos también.

IV. Nómbrase para desempeñar el cargo de Jefe de Sección de Terrenos Nacionales al Licenciado Geómetra don Francisco Gallardo; para auxiliar en el arreglo de expedientes judiciales á don Higinio Carranza, y para auxiliar en el estudio y clasificación de expedientes antiguos á don Manuel Navarro.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXIV.

(de 31 de Octubre).

Admite una renuncia en nombramiento en reposición.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 31 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Portero de la Contabilidad Nacional ha presentado el señor Ramón Bejarano, y nombrar en su reposición al señor Telésforo Espinosa, con el sueldo mensual de cuarenta pesos, en lugar de la suma de cuarenta y cinco pesos que el presupuesto vigente asigna á dicho empleado.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXV.

(de 31 de Octubre)

Reconoce un Ministro diplomático.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 31 de Octubre de 1891.

Vista la carta credencial que acredita al Excelentísimo señor don Richard Cutts Shannon con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Costa Rica, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Cutts Shannon en el expresado carácter y que se le guarden las prerrogativas que le corresponden.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXVI.

[de 31 de Octubre].

Aumenta un sueldo.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 31 de Octubre de 1891.

En atención á que el portero de la Sección Comercial de la Secretaría de Hacienda tiene á su cargo, además del cuidado y limpieza de la oficina, el trabajo de empacar y remitir á su destino los útiles de escritorio que se envíen fuera de la capital,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que con la suma de cinco pesos segregada del sueldo del portero de la Contabilidad Nacional, según acuerdo de esta fecha, n^o 140, se mejore la dotación del portero de dicha Sección Comercial.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXVII.

(de 2 de Noviembre).

Concede una carta de naturalización.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 2 de Noviembre de 1891.

Resultando de la información recibida por el señor Gobernador de la provincia de Guanacaste, que el señor don Manuel Mascuñana García, natural de Honduras, de veintiocho años de edad, viudo, vecino de la ciudad de Liberia y actualmente residente en esta capital, ha cumplido con los requisitos que exige la ley de extranjería vigente para obtener carta de naturalización en este país,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á dicho señor Mascuñana la carta de naturalización que solicita.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

DISPOSICIÓN N^o I.

(de 2 de Noviembre).

Uniforma el precio de las especies fiscales.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 2 de Noviembre de 1891.

Teniendo en consideración que con el establecimiento de un expendedor de especies fiscales en la capital de la provincia de Guanacaste han desapare-

cido las razones que obligaron al Gobierno á reconocer en favor de los compradores de la misma provincia mayores descuentos que los que gozan los del interior de la República,

el Presidente

DISPONE:

Que desde la publicación del presente acuerdo, los descuentos que por compra de especies fiscales en cantidades no menores de veinticinco pesos se conceden en favor de la provincia de Guanacaste, sean los mismos establecidos para las provincias del interior de la República.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXVIII.

[De 4 de Noviembre.]

Secretaría de Hacienda.

Suprime un resguardo.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Noviembre de 1891.

Teniendo en consideración que por ahora se hace innecesario el resguardo establecido en Carrillo, tanto por la extinción del tráfico comercial á causa de la supresión de la Aduana, como por la ruina que de aquel lugar han originado las avenidas é inundaciones de los últimos días;

Siendo además un deber de justicia resarcir á los seis individuos que componen el indicado resguardo, de las pérdidas que han sufrido por causas de los mismos desastres,

el Presidente de la República



ACUERDA:

Suprimir el resguardo de Carrillo establecido por acuerdo n^o 220 de 30 de Diciembre de 1890, y disponer que de eventuales de Hacienda se pague á cada uno de los individuos que constituyen ese cuerpo, la suma de veinticinco pesos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXIX.

(de 4 de Noviembre).

Ordena el pago de una suma.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Secretaría de Hacienda se pague á don Guillermo Ruiz la cantidad de sesenta pesos cincuenta y nueve centavos (\$ 60-59) que según liquidación practicada por la Contabilidad Nacional le corresponde como Jefe del Resguardo de la barra de Colorado, sobre el valor de un contrabando de hule tomado á fines de Enero de 1890 en el río Matina á Cirilo Reyes, nicaragüense, y vendido en San Juan del Norte por la suma de doscientos cuarenta y dos pesos noventa y cuatro centavos, (\$ 242-94) que fueron enterados en el Tesoro Público por el señor Inspector General de Hacienda el día 16 de Agosto de 1890, según orden número 716 de la Jefatura de Sección del Sello Nacional.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXX.

[de 4 de Noviembre].

*Exime de derechos la introducción de unos
bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Noviembre de 1891.

De conformidad con las leyes de 3 de Setiembre de 1880, 1^o de Febrero de 1882 y 7 de Julio de 1887, y á solicitud del señor don Santiago A. Federici,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle lo siguiente:

- 1 barril aceite para máquina.
- 4 cajas grasa para id.
- 1 id. cianuro de potasa.
- 2 quintales acero para barrenos.
- 2 docenas martillos de mineros.
- 20 zapatas.
- 20 dados.
- 4 pares ruedas de carro para ferrocarril: y
- 1 polea de movimiento.

Todo lo cual ha pedido á New York y San Francisco para el servicio de lamina "Unión".—Publicase.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.



ACUERDO N^o DXXI.

(de 6 de Noviembre).

Señala sueldo á un empleado.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 6 de Noviembre de 1891.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la plaza de segundo escribiente de la Sala Segunda de Apelaciones la dotación mensual de cincuenta pesos, que se cargarán á eventuales de Justicia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXXII.

(de 6 de Noviembre).

Rebaja la 5^a parte de pena á unos reos.

Secretaría de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 6 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia, y atendiendo:

1^o—A que los reos Miguel Vega Blanco, condenado á dos años, siete meses y veintinueve días de presidio por el delito de homicidio; Estanislao Montero Segura, á la de ocho meses diez y nueve días

de prisión, por hurto, y Patricio Esquivel, á la de un año, nueve meses y doce días, también por hurto, han comprobado que han compurgado más de la mitad de su respectiva pena y que durante ese tiempo han observado buena conducta, sin intentar fuga;

2º—Que por tales motivos, se hallan en el caso previsto por el artículo 111 del Código Penal,

ACUERDA:

Rebajar á dichos reos la quinta parte de las penas mencionadas.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente. --LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N.º DXXIII.

(de 6 de Noviembre).

Declara sin lugar unas peticiones.

Secretaría de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 6 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República, de conformidad con lo que dictamina la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Declarar sin lugar las gracias solicitadas por los reos que pasan á expresarse:

La de indulto ó conmutación á José de la Rosa Elizondo, condenado á confinamiento en el barrio de Los Quemados, por lesiones y homicidio frustrado; la de conmutación á Juan González, condenado á presidio por homicidio; la de conmutación de presidio en confinamiento, á Emilio Vargas Quesada por ho-

ACUERDO N^o CCLV.

(de 25 de Mayo.)

Autoriza la fundación de la Sociedad anónima denominada "Compañía proveedora de carnes refrigeradas."

Secretaria de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 25 de Mayo de 1891.

Con vista de la escritura de fundación de la Compañía proveedora de carnes refrigeradas, establecida en esta ciudad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1^o.—Autorizar cuanto há lugar en derecho la fundación de la Sociedad arriba expresada, cuya escritura social dice así:

Número trece.—Ante mí, Pedro Pérez Zeledón, Notario Público con oficina abierta en esta ciudad, comparecieron los señores que al fin se expresarán, y dijeron: que han convenido en fundar una Sociedad industrial anónima con arreglo á las siguientes bases:

ARTÍCULO PRIMERO.—La sociedad se denominará "Compañía proveedora de carnes refrigeradas".—ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio legal de la sociedad

es esta capital, pero podrán crearse sucursales en otras poblaciones de la República.—ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad tiene por objeto: Primero: establecer pesquerías en Limón y Puntarenas, ó bien en uno solo de dichos puertos ó en cualquier otro punto de las costas de la República, para la pesca de ostra, tortuga y todo género de carne de agua de mar, propia para la alimentación.—Segundo: Establecer asimismo pesquería de agua dulce en el interior del país.—Tercero: Com-

prar al por mayor las clases de carne antes expresadas cuando las pesquerías de la Compañía no basten para el consumo ó cuando no convenga á la misma Compañía hacerlas por su propia cuenta.—Cuarto: Cultivar ostras, tortugas y todo género de peces útiles.—Quinto: dar á la venta en detalle, en esta capital y demás poblaciones donde convenga hacerlo, las carnes arriba indicadas.—Sexto: Importar y exportar esas mismas carnes según la conveniencia de la Sociedad. Séptimo: Conservar, trasportar y vender por cuenta ajena las citadas provisiones alimenticias; y Octavo: Efectuar todos los demás negocios análogos que en los estatutos se determinan.—ARTÍCULO CUARTO. El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, moneda de Costa Rica, y podrá aumentarse hasta la suma de veinticinco mil pesos por acuerdo tomado en la Junta general de accionistas. Dicho capital se dividirá en acciones nominales, transferibles por inscripción, de cien pesos cada una.—ARTÍCULO QUINTO. El pago de las acciones se verificará por cuartas partes, en las fechas que la Junta Directiva determine; y se hará el llamamiento con diez días de anticipación por medio de un aviso publicado en dos periódicos diarios de esta capital.—ARTÍCULO SEXTO. El accionista que fuere moroso pagará el interés de uno por ciento mensual durante la demora; sin perjuicio de que si hecho nuevo llamamiento de la manera determinada en el artículo interior, no hiciere el pago, pierda las puestas anteriores y sus utilidades en beneficio de la Compañía.—ARTÍCULO SÉTIMO. El día último de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general, los cuales serán sometidos á examen y aprobación de la asamblea de accionistas en la próxima reunión ordinaria, con el informe que presentará el Gerente; pero sólo podrán acordarse dividendos al vencimien-

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembros de las comisiones de exámenes de las provincias de Alajuela, Cartago y Heredia, con la dieta legal, á las personas siguientes:

Alajuela: don Juan Antonio Montoya y don José León Fernández.

Cartago: don Paulino Brenes.

Heredia: don Graciliano Chaverri.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

DECRETO N^o LXXI.

[de 12 de Noviembre.]

Convoca á sesiones extraordinarias al Congreso.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Convócase al Congreso Constitucional para que en sesiones extraordinarias, que se inaugurarán á las doce del día diez y nueve del corriente mes, conozca:

1^o—De la solicitud presentada por la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, relativa á que la Nación garantice con parte de las acciones que en tal empresa le corresponden, un empréstito que aquélla se propone levantar para emplearlo en la mejora de la vía férrea entre Alajuela y Limón y en la adquisición de material rodante destinado á la misma.

2^o—Del contrato Lizano-Keith de veintinueve

de Agosto último, adicional al de ferrocarril entre Jiménez y Río Frío de veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho; y

3º—Del contrato Lizano-Maceo de trece de Mayo de este año, cuya resolución quedó pendiente en las últimas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los doce días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,—JOAQUÍN LIZANO.

ACUERDO N^o DXXVII.

(de 12 de Noviembre).

*Exime de derechos la introducción
de unos bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 12 de Noviembre de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887 y á solicitud del señor Presbítero don Rafael Ramírez, Cura de la Parroquia de Puntarenas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle dos campanas llegadas por vapor "City of Panamá", de 10 de los corrientes, para el servicio de la iglesia de Puntarenas. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXXVIII.

(de 12 de Noviembre.)

Manda pagar de eventuales unas sumas.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.-San José, 12 de Noviembre de 1891.

Por recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Cuatro pesos á don Estanislao Beltetón, por alquiler de bestias para el Alcalde 1^o de esta ciudad, ocupadas en practicar diligencias en materia criminal.

Dos pesos á don Luis Arroyo, Alcalde 1^o de esta ciudad, por gastos hechos en idénticas diligencias;

Un peso á los señores don J. Levkowiez é hijo, por una palangana comprada para el servicio de la Sala 2^a de Apelaciones;

Seis pesos á don Patrocinio Paniagua por alquiler de bestias ocupadas por el Alcalde 2^o de Heredia;

Once pesos á don J. Lino Matarrita por un sello para la Alcaldía de Nicoya.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ,

ACUERDO N^o DXXIX.

(de 12 de Noviembre.)

Ordena el pago de una suma.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.- San José, 12 de Noviembre de 1891.

En virtud de recomendación del Juez del Cri-

men de Alajuela y de conformidad con la cuenta respectiva,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Justicia se pague á don Luis Soto Quesada la cantidad de treinta y nueve pesos treinta y nueve centavos por servicios prestados como procurador Fiscal en causa criminal contra Jesús Estrada y Teodoro Varela.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXXX.

(de 14 de Noviembre).

Nombra la comisión de exámenes para el Liceo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional. San José, 14 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar á las personas que á continuación se expresa para verificar los próximos exámenes del Liceo de Costa Rica, y asignarles el honorario de \$3-00 por cada día de ocupación:

División superior.

Doctor don Antonio Zambrana, Castellano, Literatura y Filosofía.

Don Francisco Gavidia, Castellano, Literatura, Filosofía, Latín y Pedagogía.

Ingeniero don Francisco Quesada, Historia y Matemáticas.

Don Manuel Veiga López, Historia, Latín y Pedagogía.

Don Francisco Montero Barrantes, Geografía.

Ingeniero don Pedro Reitz, Geografía y Ciencias físicas y naturales.

Ingeniero don Federico Witting, Ciencias físicas y naturales y Francés.

Don Jesús Kurtze, Inglés.

Don Carlos Garvis, Inglés.

Licenciado don Leónidas Carranza, Matemáticas.

Licenciado don Rafael Odio, Francés.

Divisiones inferior y elemental.

Don Alberto Gallegos, Castellano é Historia.

Don Félix Pacheco, Matemáticas y Geografía.

Ingeniero don Austregildo Bejarano, Francés, Ciencias naturales, y Lecciones objetivas.

Don Pablo Rodríguez, Lectura y Lecciones objetivas.

Licenciado don Rafael Odio, Aritmética.

Ingeniero don Francisco Quesada, Nociones de Historia y Geografía.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXXXI.

(de 15 de Noviembre.)

Manda pagar una cantidad de la partida correspondiente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 15 de Noviembre de 1891

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida que la ley de Presupuesto señala para gastos de demarcación de la frontera de Costa Rica y Nicaragua, se pague al ingeniero Ned E. Farrell, por trabajos profesionales prestados en aquella demarcación, la suma de quinientos pesos; y que asimismo se pague á don Walter Ingalls, por cuenta del expresado señor Farrell y de lo que corresponde á éste, como último resto por sus indicados trabajos, la cantidad de trescientos soles, que en moneda de Costa Rica al veinticinco por ciento de cambio, equivalen á trescientos setenta y cinco pesos. Todo de conformidad con el informe presentado por el Jefe de la Comisión de límites, don J. Ricardo Alpízar, en esta fecha, suscrito también por el Ingeniero Farrell.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

OFICIO N^o V.

(de 16 de Noviembre.)

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Noviembre de 1891.

Señor Administrador de la Aduana Central.

En su comunicación fecha 14 de los corrientes número 717, consulta U. si los dos meses de término que el artículo 104 del Código Fiscal da á los comerciantes para tener sus mercaderías, libres de todo derecho, en los Almacenes Nacionales, se cuentan desde el momento en que los efectos entran al país ó sea á las Aduanas de tránsito, ó si deben contarse por separado en cada una.

Para resolver este punto basta fijarse en la relación que guarda el citado artículo 104 con el que le precede. Éste dice:

“Art. 103.—Todas las mercaderías que se embarquen serán conducidas inmediata y directamente á los Almacenes de la Nación, para ser depositadas allí, ya para el reembarque ó ya para la introducción á la República.”

Y el 104 dice:

“Art. 104.—Las mercaderías almacenadas serán libres de todo derecho durante los dos primeros meses de depósito; mas pasado ese término, sus dueños y consignatarios pagarán treinta centavos (\$ 0-30) por cada 50 kilogramos, mensualmente, por el tiempo que allí permanezcan, no debiendo pasar éste de un año.”

Del contexto de estos dos artículos se desprende claramente que el espíritu y letra de la ley es que el término de que se trata, empieza á contarse desde el momento en que las mercaderías sean desembarcadas y trasladadas á los Almacenes del Gobierno. Así pues, los dos meses de libre bodegaje empezarán á correr desde el día en que los efectos se reciben por los empleados de Aduana en los muelles de Limón y Puntarenas, toda vez que desde ese instante quedan bajo la vigilancia de dichos empleados y bajo la responsabilidad del Gobierno, con la salvedad establecida por el artículo 105. Si antes de espirar el término de ley fueren trasladadas las mercaderías á la Aduana Central, en ésta podrán permanecer libres también de todo derecho por el tiempo que falte para cumplirse aquél; pero si la traslación se efectúa después, el bodegaje en la Aduana Central se cobrará á razón de

treinta centavos por cada 50 kilogramos, conforme á lo dispuesto por el artículo 104 ya citado.

De U. atento servidor,

VALVERDE.

—

CONTRATO N^o XVIII.

(de 11 de Noviembre).

*Para el establecimiento de una línea de vapores
entre Limón y San Juan del
Norte.*

Secretaría de Marina.

RAFAEL IGLESIAS, *Secretario de Estado en el despacho de Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra Walter Ingalls, como representante de la sociedad "Hoadley Ingalls & C^a", establecida en San Juan del Norte de Nicaragua, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:*

I.

Hoadley Ingalls & C^a se obliga á establecer comunicaciones por vapor entre San Juan del Norte y el puerto de Limón, una vez lo menos por mes.

I. I

El vapor ó vapores que se dediquen á este servicio deberán permanecer en el puerto de Limón el

tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga, pero en ningún caso excederá la detención de veinticuatro horas.

III.

Los vapores conducirán á su bordo la correspondencia que les sea entregada oficialmente en los puertos donde hagan escala, y asimismo llevarán para aquellos puertos la correspondencia que oficialmente les sea entregada por el administrador de Correos de Limón, siendo de su obligación recibirla y entregarla por medio de sus oficiales á los administradores de Correos respectivos, así como su cuidado y su conservación á bordo. No se permitirá al capitán y oficiales del vapor recibir cartas fuera de las valijas, exceptuando las que puedan ser entregadas en alta mar ó después que las valijas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas se entregarán á los oficiales del Gobierno, destinados para recibir el correo, colectando ellos el importe si no estuviere pagado con sellos.

IV.

El itinerario de los vapores que se dediquen á este servicio se hará conocer con la debida anticipación al comercio de esta República, fijando el día de entrada y salida del puerto de Limón.

V.

El vapor ó vapores que conforme á este contrato hagan este servicio entre los puertos de Limón y San Juan del Norte, no deberán tener menos de 100 pies de eslora y veinte de manga, con una velocidad

de nueve nudos por hora, y capacidad de trescientas toneladas de registro lo menos; y ser de buenas condiciones para el trasporte de pasajeros.

VI.

Los vapores que conforme á este contrato establezcan los señores Hoadley Ingalls & C^a entre los puertos de Limón y San Juan del Norte, pagarán diez pesos solamente por todo derecho de puerto, cada vez que toquen en el puerto de Limón con procedencia de San Juan del Norte; debiendo aplicarse esta suma á los gastos de hospital y faro conforme á ley.

VII.

Este contrato durará tres años, á contar desde esta fecha, pudiendo declararse caduco por parte del Gobierno de Costa Rica antes de este tiempo en caso de falta de cumplimiento por parte de los señores Hoadley Ingalls & C^a de alguna de las estipulaciones en él consignadas.

VIII.

Las diferencias que en virtud de este contrato se suscitaren, serán resueltas por dos árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo de éstos, por un tercero nombrado por ambos.

En fe de lo estipulado, firman el presente contrato en el Palacio Nacional, en San José, á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

R. IGLESIAS.

WALTER INGALLS.

Casa Presidencial. San José, á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Apruébase en todas sus partes el presente contrato.

Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

ACUERDO N^o DXXXII.

(de 13 de Noviembre).

Hace dos nombramientos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 13 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República, á propuesta del Inspector provincial del ramo,

ACUERDA:

Nombrar para miembros de la comisión encargada de los exámenes de la provincia de San José, con dieta legal, á los señores don Rafael Vergara y don Guillermo Pradilla.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXXXIII.

(de 16 de Noviembre).

Ordena que los resguardos de Puntarenas y Guanacaste reconozcan por jefes, respectivamente, al Administrador de Aduana y Gobernador de la provincia.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Noviembre de 1891.

Con la mira de que los resguardos fiscales esta-

blecidos en la comarca de Puntarenas y provincia de Guanacaste funcionen bajo una dirección próxima,

el Presidente de la República

ACUERDA:

A contar de la publicación del presente acuerdo, los resguardos dichos reconocerán como sus Jefes inmediatos al Administrador de la Aduana de Puntarenas y al Gobernador de Guanacaste, respectivamente.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N.º DXXXIV

(de 17 de Noviembre).

Concede carta de naturalización.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 17 de Noviembre de 1891.

Habiéndose presentado á esta Secretaría el señor don Cirilo Olivas y Somoza, mayor de cincuenta años, casado, natural de la República de Nicaragua, y vecino de la ciudad de Heredia, solicitando carta de naturalización en este país; y resultando de la información seguida por el Gobernador de la provincia de Heredia que el postulante reúne los requisitos exigidos por la ley de extranjería vigente,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á dicho señor Olivas la carta de naturalización que solicita.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.



ACUERDO N^o DXXXV.

(de 17 de Noviembre).

Concede carta de naturalización.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.—San José, 17 de Noviembre de 1891.

El señor don Tomás Avendaño se ha presentado solicitando se le conceda carta de naturalización en este país; y resultando de la información levantada por el señor Gobernador de la comarca de Puntarenas que el señor Avendaño es mayor de edad, comerciante, natural de Nicaragua y vecindado en la ciudad de Puntarenas, y reúne los requisitos determinados por la ley de extranjería vigente,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Concederle la carta de naturaleza que pide.—
Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXXXVI.

[de 18 de Noviembre.]

*Exime de derechos la introducción de
unos efectos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 18 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República, fundado en la ley número 19 de 27 de Junio de 1887,

ACUERDA:

Eximir al señor don Francisco Peralta y Alvarado del pago de derechos de Aduana y muellaje por F. P.

E. B. número 57117 ex-“Claribel” un bulto que contiene 25 cobijas (colchas), 63 sábanas y 27 pares frazadas lana, destinado todo al servicio del Hospicio de Incurables, por donación que de dichos objetos hace á este establecimiento el señor Peralta.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXXXVII.

(de 18 de Noviembre.)

Exime de derechos la introducción de unos efectos.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 18 de Noviembre de 1891.

Visto el memorial en que el señor Joaquín Monje, Mayordomo de la iglesia del barrio de la Concepción de Cartago, solicita exención de derechos de Aduana y muellaje de

J. A. F.

R. & H. n^o 538/40. Tres cajas que contienen un órgano para el servicio de la iglesia mencionada; y con presencia de la ley número 19 de 27 de Junio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXXXVIII.

[de 18 de Noviembre.]

Hace varios nombramientos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 18 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República, á propuesta del Director del Instituto de Alajuela,

ACUERDA:

Nombrar para miembros de la Comisión de exámenes finales de aquel plantel de enseñanza, á los señores Doctor don Mariano Padilla, Licenciado don Eusebio Rodríguez y don Pedro Loría, con el honorario de tres pesos (§ 3-00) por cada día de ocupación.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXXXIX.

[de 18 de Noviembre.]

Hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional,—San José, 18 de Noviembre de 1891.

En mérito á los servicios prestados gratuitamente hasta aquí por la señorita Adilia Herrera, como maestra de la clase preparatoria de la escuela graduada de niñas de esta capital (N^o I), y á propuesta del Inspector provincial del ramo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarla ayudante de dicho plantel con la dotación de treinta pesos (\$ 30-00), que se deducirán de lo presupuesto para eventuales de Instrucción Pública.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N° DXL.

(de 19 de Noviembre.)

Hace un nombramiento.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Licores y Tabacos de la Comarca de Limón, con las atribuciones y sueldo establecidos por acuerdo n° 135 de 21 de Octubre último, á don Carlos Saborío Iglesias, á quien se recarga el expendio de especies fiscales de la misma comarca, sin retribución alguna.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

DECRETO N° LXXII.

(de 19 de Noviembre).

Abre las sesiones extraordinarias.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA,

Con presencia del Decreto número 10, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 del presente mes,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Constitucional abre las sesiones extraordinarias para que ha sido convocado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—FRANCISCO M.^a IGLESIAS.—F. AGUILAR B., Secretario.—J. VARGAS M., Secretario.

Casa Presidencial.—San José, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Publíquese*.—JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JOAQUÍN LIZANO.

ACUERDO N^o DXLI.

(de 19 de Noviembre).

Accepta una propuesta.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, 19 de Noviembre de 1891.

Examinadas las propuestas dirigidas á la Secretaría de Hacienda para la suministración de 111 toneladas de hierro fundido para el Teatro Nacional en construcción; y resultando de la liquidación practicada por el Director General de Obras Públicas que la más favorable y conveniente á los intereses del país es la de la Societé Anonyme des Forges d' Aiseau (Bélgica), como se desprende de la comparación de las siguientes cantidades en moneda de Costa Rica correspondientes á las seis propuestas hechas; á saber:

Proponentes.	Valor en moneda fuerte.	Material entregado en	Valor en San José de Costa Rica.
Horeley & C ^a	£ 1690	Londres	\$ 18910
Head Wrightson.....	£ 1630 18430
Andrew Hadiside C ^a	£ 1525 17590
John J. de Jongh.....		San José	.. 15928-50
Echeverría & Medcalt 15440
Societé des Forges d'Aiseau	Francos 23,800	Limón.	.. 12126

Por tanto:

el Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Aceptar la propuesta que por 23800 francos ha presentado la enunciada sociedad anónima d'Aiseau para el suministro del hierro de que se trata, bajo las estipulaciones establecidas en la licitación abierta por la Secretaría de Hacienda; y

2^o—Disponer que se publique el presente acuerdo junto con las propuestas de que se ha dado conocimiento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXLII.

[de 21 de Noviembre].

Exime de derechos la introducción de unos efectos.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, 21 de Noviembre de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887, á solicitud del señor Obispo de esta Diócesis,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar libre de derechos de Aduana y muelle



1 cajón que contiene un cuadrante de reloj para el servicio de la Iglesia Catedral, llegado á Limón por vapor "Medway".—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. — VALVERDE.

ACUERDO N^o DXLIII.

(de 21 de Noviembre.)

Rebaja la 5^a parte de pena á reos y niega la conmutación que piden otros.

Secretaria de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 21 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República,

de conformidad con el dictamen del Supremo Tribunal de Justicia,

ACUERDA:

Primero.—Rebajar la quinta parte de la pena que por hurto se impuso á los reos Joaquín Noguera Pérez, Braulio Badilla Alvarado y Francisco Brenes, en virtud de hallarse en el caso del artículo 111 del Código Penal;

Segundo.—Rebajar asimismo al reo del delito de abigeato, Juan Rafael Jiménez Agüero, la quinta parte de su pena, por encontrarse en el caso del citado artículo 111 *ibídem*: y declarar improcedente la

conmutación que pide, por no resultar comprobada la causal alegada;

Tercero.—Declarar sin lugar la gracia de conmutación solicitada por Joaquín Guerrero Palma, sentenciado por el crimen de homicidio, por ser insuficientes los motivos en que apoya su instancia; y

Cuarto.—Negar la conmutación de la pena impuesta por el delito de lesiones al reo Joaquín Sánchez y Sáenz, por no haber fundamento para otorgarla.—Públiquesse.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N.º DXLIV.

(de 21 de Noviembre).

Adjudica el premio acordado para el autor del mejor plano de la Penitenciaría.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 21 de Noviembre de 1891.

CONSIDERANDO:

1.º—Que por esta Secretaría se abrió un concurso con el objeto de que se presentaran planos para un edificio de penitenciaría de conformidad con las bases y condiciones exigidas por la licitación de 8 de Abril último;

2.º—Que por acuerdo de 29 de Mayo siguiente se nombró una comisión para la calificación del plano al cual debía adjudicarse el premio de mil pesos ofrecido por el Gobierno; y

3.º—Que todos los miembros de esa Comisión están conformes en que el plano número II, presentado por los señores Ingenieros don Nicolás Chavarría

M. y don Guillermo Reitz ha merecido el premio que se ofreció, en razón de haberse ajustado perfectamente á las condiciones de la licitación;

Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar el premio de mil pesos al plano n^o II de los señores Chavarría y Reitz, el cual se acepta y se declara de propiedad del Gobierno — Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXLV.

(de 24 de Noviembre.)

Comisiona á varios individuos para que verifiquen los exámenes del Instituto de Cartago.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 24 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar á los señores don Anselmo H. Rivas, don Juan de Dios Céspedes y Licenciado don Leónidas Pacheco para verificar los próximos exámenes del Instituto de Cartago y asignarles la dieta de tres pesos (\$ 3-00).—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DXLI.

[de 25 de Noviembre.]

*Exime de derechos la introducción
de unos efectos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.—San José, 25 de Noviembre de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Julio de 1887, y á solicitud del señor Presbítero don Edurro Pereira, Cura Párroco de la ciudad de Cartago,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle

L. S. n^o 124 y 125.—Dos cajas que contienen una campana y una carátula para las iglesias de los Angeles y San Francisco de Cartago, llegadas por vapor "Turingia" de 15 de Octubre último.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXLVII.

[de 25 de Noviembre.]

*Exonera de derechos la introducción
de unos bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, 25 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República, en observancia de la ley número 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del señor Obispo de esta diócesis,

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y mue-
llaje: E. & M. # 1/32 "Limón Church", 32 bultos ex-
"Foxhall" de 5 de Noviembre en curso, que contie-
nen madera labrada, puertas, marcos & W. J. F. y
E. & W. 2093 piezas de madera, tablas, vigas & ex-
"Holguín" de 8 del corriente.

E. & M. "Limón Church" ex "Holguín" de igual
fecha; 83 bultos que contienen: 2 bultos con ferrete-
ría, 1 caja con madera labrada, 68 piezas madera la-
brada y 12 bultos con barras de hierro; todo destina-
do para la iglesia de Limón.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N° DXLVIII.

(de 26 de Noviembre).

Concede una licencia.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional -San José, 26 de Noviembre de 1891.

Visto el memorial en que don Próspero Castro
Acosta solicita licencia por el término seis meses para
separarse del puesto de Alcaide de la Aduana Cen-
tral, fundándose para ello en el mal estado de su sa-
lud, que comprueba con el certificado del Doctor en
Medicina don Cristóbal Caycedo, por cuya circuns-
tancia pide que durante el término de su licencia se
le reconozca la tercera parte de su sueldo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Castro la licencia que solicita,
hasta por el término de seis meses; y que se le reco-

nozca durante ese tiempo la tercera parte de su sueldo, de conformidad con el artículo 23 de la ley de 9 Agosto de 1872.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DXLIX.

(de 28 de Noviembre).

Manda pagar varias cantidades.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional. San José, 28 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida señalada en el presupuesto para gastos de demarcación de la frontera de Costa Rica y Nicaragua, se paguen las siguientes cantidades, conforme á la cuenta elaborada por la Contabilidad General de Hacienda Nacional, y aceptada por el Jefe de la comisión de límites, don J. Ricardo Alpízar:

Ochocientos ochenta pesos cincuenta y cinco centavos al expresado señor Alpízar, como último resto de sus sueldos;

Seiscientos cincuenta y siete pesos, cincuenta centavos á don C. F. Bergmann por comestibles y otros objetos suministrados á la Comisión de límites;

Doscientos sesenta y ocho pesos, sesenta y cuatro centavos á don Carlos Pizzi, por igual valor que satisfizo á los trabajadores de la misma Comisión.

Doscientos veintitrés pesos, setenta y cinco centavos á don Rafael Rivera, procedentes de igual suma

suplida para pagar último resto á los peones Pablo Angulo, Manuel Velázquez, Juan Ruiz y Manuel Alvarez;

Doscientos pesos á don O. A. Herber, dibujante;
y

Ciento treinta y cinco pesos, cincuenta y cinco centavos á la orden de don Moisés Rodríguez, último resto de los sueldos que devengó como empleado de aquella Comisión.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DL.

[de 27 de Noviembre.]

Hace varios nombramientos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 27 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembros de la Comisión de exámenes del Colegio Superior de Señoritas, á las personas siguientes:

Licenciado don Faustino Montes de Oca, para Aritmética y Geometría; don Alberto Gallegos, Física; don Luis Castro Ureña, Geografía, Lengua y Literatura Castellana; Licenciado don Francisco Quesada, Ciencias Naturales; Licenciado don Rafael Odio, Pedagogía é Historia; don Jesús Kurtze, Inglés; don J. Francisco Peralta, Francés.

Los nombrados devengarán la dieta de tres pesos.—PUBLÍQUESE

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DLI.

(de 27 de Noviembre).

Hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.-San José, 27 de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Guillermo Obando para miembro de la Comisión de exámenes del Instituto de Cartago, en reemplazo de don Juan de Dios Céspedes, que no ha aceptado ese cargo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—LEÓN PÁEZ.

ACUERDO N^o DLII.

(de 30 de Noviembre.)

Manda pagar de eventuales unas sumas.

Secretaría de Justicia,

Palacio Nacional.-San José, 30 de Noviembre de 1891.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Tres pesos al señor Clementino Soto por una bestia que alquiló para la práctica de una diligencia en materia criminal al Alcalde 2^o de la ciudad de Alajuela;

Diecisiete pesos cincuenta centavos á don Diego Corrales por bestias quo ocupó para ir á Tucurrique, como Alcalde del Paraíso, al seguimiento de una causa criminal; y

Noventa y ocho pesos á don Antonio Castro por alquiler de bestias, pago de guías y marineros en el viaje que como Alcalde de Aserrí hizo á las playas de Paquita á averiguar el asesinato que se decía cometido en la persona de Fidel Espinosa.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLIII.

[de 30 de Noviembre.]

*Exonera de derechos la introducción
de unos bultos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.-San José, 30 de Noviembre de 1891.

De conformidad con la ley n^o 19 de 27 de Junio de 1887 y á solicitud de la Superiora del Colegio de Sión, establecido en esta capital,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle

N. D. S. n^o 34/36.—Tres cajas que contienen objetos exclusivamente destinados al culto en la Capilla de aquel Colegio.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DLIV.

(de 1^o de Diciembre).

*Manda pagar de expropiaciones
una suma.*

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 1^o de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de “Expropiaciones” se pague al señor don Francisco Gallardo la cantidad de ciento once pesos setenta y cinco centavos, valor de la medida y avalúo de una faja de tierra expropiada al Presbítero don Fulgencio Bonilla para el Ferrocarril á Reventazón, según cuenta presentada con la aprobación respectiva.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el Ministro,—RICARDO PACHECO, Subsecretario.

ACUERDO N^o DLV.

(de 2 de Diciembre.)

Hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 2 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembro de la Comisión de exámenes del Colegio Superior de Señoritas á don Robus-

tiano Rodríguez, en reemplazo de don Alberto Gallegos, que no ha aceptado ese encargo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por ausencia del señor Ministro del ramo, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLVI.

(de 2 de Diciembre).

*Rebaja la 5^a parte de pena á unos reos
y niega á otro la conmutación
que solicita.*

Cartera de Gracia.

Palacio Nacional.—San José, 2 de Diciembre de 1891.

De conformidad con el dictamen del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Rebajar la quinta parte de la pena impuesta á los reos Felipe Borbón Bejarano, Agustín Molina Araya y Laureano Olivas Cordero, sentenciados los dos primeros por el delito de robo y el último por lesiones, en virtud de hallarse en el caso del artículo 111 del Código Penal.

2^o—Negar la conmutación que solicitó el reo del delito de lesiones, Guadalupe Cantillano, por ser insuficientes las causales en que apoya su instancia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLVII.

(de 3 de Diciembre.)

*Exime de derechos la introducción
de unos bultos.*

Palacio Nacional.—San José, 3 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República,

De conformidad con la ley n^o 19 de 27 de Junio
de 1887,

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y mue-
llaje

J. A. F. # 242 y 243: dos cajas que contienen un
tabernáculo de bronce dorado y dos pares de candelabros de metal blanco, 13 luces, llegados á Limón por vapor "Medway" último, para el servicio de la Capilla del Corazón de Jesús en Cartago.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DLVIII.

(de 4 de Diciembre.)

Hace dos nombramientos.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar á don Robustiano Rodríguez, para que presencie, á nombre de la Secretaría del ramo, los próximos exámenes del Colegio privado "La Es-

peranza"; y nombrar á don Santiago Castro para miembro de la Comisión que ha de verificar los de la comarca de Puntarenas. Al primero se abonará la dieta de \$ 3-00 y al segundo la que establece la ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por ausencia del señor Ministro del ramo, el Subsecretario, CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLIX.

(de 4 de Diciembre.)

Manda pagar una suma de la partida de expropiaciones.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Diciembre de 1887.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para expropiaciones se pague á la orden del señor Hilarión Brenes Moya la cantidad de trescientos sesenta pesos, valor de una faja de tierra expropiada á la sucesión de Ramón Brenes Castillo para el ferrocarril á Reventazón, en virtud de estar inscrita la respectiva escritura de venta á favor del Gobierno, en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 320, página 451, bajo el número 14,077, asiento uno.—En la antedicha cantidad va incluído el valor de los daños y perjuicios consiguientes á la expropiación.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o DLX.

(de 4 de Diciembre.)

Crea un empleo y nombra quien lo desempeñe.

Palacio Nacional.-San José, 4 de Diciembre de 1891.

Con el objeto de mejorar el servicio de la Contabilidad de Hacienda Nacional,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en dicha oficina la plaza de Auxiliar, con el sueldo mensual de cien pesos, y nombrar para su desempeño á don Ruperto Montagné.—PUBLÍQUESE.
Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

ACUERDO N^o DLXI.

(de 7 de Diciembre).

Aumenta un sueldo.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 7 de Diciembre de 1891.

Prestando servicios como escribiente el portero de la Jefatura del Ministerio Público, y siendo exigua el sueldo de veinticinco pesos que le señala el presupuesto,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar la dotación de aquel empleado á treinta y cinco pesos mensuales, y que el aumento se cargue á eventuales de Justicia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro, el Subsecretario, CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLXII.

[de 7 Diciembre.]

Organiza una oficina y hace un nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 7 de Diciembre de 1891.

Con el fin de llevar á cabo los trabajos de colección y ordenación de los objetos que deben enviarse al próximo certamen de Chicago,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar un centro directivo encargado de la ejecución de esos trabajos, que se compondrá de un jefe, un secretario y un escribiente, y nombrar para el desempeño del primer cargo al Doctor don David J. Guzmán, con la dotación de trescientos pesos mensuales, que se pagarán de la partida presupuesta para la Exposición de Chicago.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—LIZANO.

ACUERDO N^o DLXIII.

(de 7 de Diciembre.)

Hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 7 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembro de la comisión de exámenes del Liceo de Costa Rica al señor profesor don Daniel Smith, en reemplazo del señor don Carlos Garvis, que no acepta ese cargo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Secretario del ramo, el Subsecretario, CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLXIV.

[de 8 de Diciembre.]

Hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Diciembre de 1891.

No pudiendo concurrir á los exámenes del Liceo de Costa Rica el señor ingeniero don Federico Witting, miembro de la Comisión encargada de verificar dichos ejercicios,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su reemplazo al señor ingeniero don Enrique Invernizzio.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Secretario del ramo, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLXV.

[*de 8 de Diciembre.*]

Hace varios nombramientos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegados de la Secretaría de Instrucción Pública para los próximos exámenes del Colegio de Sión y de la Escuela Nueva de esta capital, respectivamente, á los señores don Rubén Darío y don Francisco Montero B., á quienes se abonará la dieta de tres pesos (\$ 3-00.)—Públíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro del ramo, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLXVI.

(*de 9 de Diciembre.*)

Hace varios nombramientos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, 9 de Diciembre de 1891

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembros propietarios de la Junta de enseñanza de la comarca de Limón, á los señores don Florencio Madriz y don Carlos Saborío Iglesias, en reemplazo de los señores don Agustín Gu-

térrez y don José Quesada, quienes han trasladado su domicilio á esta capital.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Ministro del ramo, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLXVII.

(de 8 de Diciembre.)

Manda pagar de eventuales unas sumas.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Diciembre de 1891.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Cincuenta y siete pesos cincuenta centavos al Secretario de la Sala Primera de Apelaciones para la compra de muebles de que carece la oficina de su cargo;

Tres pesos cincuenta centavos al Alcalde del Puriscal, como precio de un sello que mandó hacer para su despacho;

Dos pesos á don Abel Castro A. por honorarios como intérprete en una causa criminal;

Diez pesos á don Luis Peraza, por igual servicio.

Diez pesos á don Clego Saulivane, por alquiler de bestias ocupadas por el Alcalde de Limón en practicar diligencias en materia criminal;

Cuatro pesos al Alcalde único de San Ramón por gastos que hizo en la práctica de diligencias en causa criminal;

Dos pesos al Alcalde de las Cañas por gastos hechos en practicar idénticas diligencias.—Públique.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Secretario del ramo, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLXVIII.

(de 8 de Diciembre.)

Conmuta la pena á unos reos.

Secretaría de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Diciembre de 1891.

Traída á la vista la solicitud del Licenciado don Juan R. Mora, defensor de los reos Cecilio y Vicente Fernández, en que pide se conmute á sus defendidos la pena que se les impuso por imputárseles haber lesionado á Juan León Olivares; y

Considerando:

1^o.—Que el Supremo Tribunal de Justicia estima procedente la gracia que se impetra, en atención á que la lesión por que se condenó á los reos fué el resultado de una riña en que fueron agresores los dos reos condenados y un hermano de ellos, á quien se procesó antes y fué absuelto; á que el proceso no da luz suficiente para determinar quién fuera el autor de la lesión, siendo la única declaración precisa á este respecto la del ofendido, que dice que quien lo lesionó fué el reo absuelto en el proceso que por separa-

do se le siguió; á que debido á la mala manera en que se formularon las preguntas al Jurado, la Sala de Apelaciones creyó que había que condenar á los reos como si hubieran sido autores, lo cual no aparece que haya sido la intención del Jurado, pues según las pruebas de la causa lo que podría decidirse es que no era posible determinar el autor de la lesión; y á que en consecuencia se ha impuesto á los reos la pena del artículo 420 del Código Penal, en vez de la del artículo 425 que era en realidad la que merecían.

2º.—Que las razones antes apuntadas constituyen, á juicio del Poder Ejecutivo, motivos muy calificados para acceder á la instancia de conmutación;

Por tanto, en uso de la atribución 19ª del artículo 102 de la Constitución, y con apoyo del artículo 109 del Código Penal,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar por confinamiento en el Naranjo, jurisdicción de la provincia de Alajuela, la pena de presidio impuesta á los reos Cecilio y Vicente Fernández; debiendo sufrir el confinamiento en el doble del tiempo de la pena líquida que aún les falta por cumplir.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Secretario del ramo, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N° DLXIX.

(de 9 de Diciembre.)

Concede una subvención.

Secretaria de Beneficencia.

Palacio Nacional.—San José, 9 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República, estimando de

justicia que el Hospital de Limón disfrute de la misma protección otorgada á otras instituciones de beneficencia del país,

ACUERDA:

Subvencionarlo con la cantidad de cien pesos mensuales, que se deducirán de eventuales de esta Cartera.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el señor Secretario, el Subsecretario,—CARLOS SÁENZ.

ACUERDO N^o DLXX.

(de 10 de Diciembre.)

*Permite la introducción libre
de unos efectos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.-San José, 10 de Diciembre de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del Presidente de la Junta de Caridad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar entregar libres del pago de derechos de de Aduana y muellaje los siguientes bultos pertenecientes al Hospital de esta ciudad:

Hospital de San José $\frac{1}{11}$ 174.—4 cajas que contienen sillas para inválidos, ex "Claribel" de 17 de Setiembre último.

Hospital de San José $\frac{1}{11}$ 1.—1 caja que contiene excusados, ex "Claribel" de 22 de Octubre próximo pasado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—Por el Secretario, el Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

CIRCULAR N^o V.

(de 10 de Diciembre.)

Dicta algunas disposiciones relativas al registro de grados militares.

Secretaría de Guerra.

Palacio Nacional.-San José, 10 de Diciembre de 1891.

Circular á los Comandantes de Plaza de la República.

El 25 del corriente mes vence el término fijado por decreto de 25 de Junio último, para que todos los Jefes y Oficiales del Ejército se presenten ante la respectiva Comandancia de Plaza á efecto de que se tome razón de sus despachos militares ó grado conferido, consignando á la vez varios datos necesarios para la formación de un registro militar completo, y tiene conocimiento esta Secretaría de que muchos de ellos no se han presentado, desatendiendo así el llamamiento que por tal decreto se les hizo.

Con el fin de dictar las providencias conducentes á la organización del Ejército y al acatamiento de las disposiciones consignadas de una manera terminante en el citado decreto, pasará U. á esta Secretaría á la espiración de ese término que él fija, un conocimiento de todas aquellas personas que, según los datos que en esa Comandancia existan, tengan grado militar y no se hubieren presentado al registro. Este conocimiento lo acompañará al estado que deberá pasar de los grados registrados.

Dios guarde á U.

R. IGLESIAS.

ACUERDO N^o DLXXI.

(de 10 de Diciembre).

*Exime de derechos la introducción de
varios objetos.*

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.-San José, 10 de Diciembre de 1891.

De conformidad con las leyes de 3 de Setiembre de 1880, 1^o de Febrero de 1882 y 8 de Julio de 1887, y á solicitud del señor don Cyril Smith,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle los bultos que á continuación se expresan, llegados á Puntarenas por vapor "Nicaragua" de 22 de Noviembre último, para el servicio de la mina "Tres Hermanos" perteneciente á "The Costa Rica Pacific Gold Mining Company Limited"

J. W. Pender \$ 54—1 c/ baldes y herramientas metal.

Puntarenas

C. R.	„ 53—1 c/ piedras de amolar.
Pender.	„ 20—1 c/ casco martillos.
	„ 21—1 c/ cabos de herramientas.
	„ 27—1 c/ maquinaria.
	„ 79—1 c/ „
	„ 30—1 c/ herramienta.
	„ 34 1/2 2 c/ fraguas.
	„ 35—1 c/ tornillos de banco.
	„ 39—1 c/ casco herramientas y car denas.
	„ 52 1/3 2 c/ herramientas.